BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, JUEVES 11 DE JUNIO DE 1992 AÑO C $ 0,20

Nº 27.406

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 246.760

DR. RUBEN ANTONIO SOSA
DIRECTOR NACIONAL

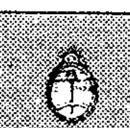
DIRECTOR Tel. 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

HORARIO: 9,30 a 12,30 hs.



DECRETOS

EXPORTACIONES

Decreto 888/92

Legislación a la que se ajustarán las exportaciones de productos que acrediten su origen en el Area Aduanera Especial creada por el artículo 10 de la Ley 19.640.

Bs. As., 9/6/92

VISTO el Expediente Nº 331.577/91 del Registro de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO; el régimen de promoción establecido por la Ley 19.640 para el ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, y el Decreto Nº 1139 de fecha 1 de setiembre de 1988, modificado por el Decreto Nº 1345 de fecha 29 de setiembre de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que a través del artículo 10 de la Ley 19.640, se creó un Area Aduanera Especial constituida por la Isla Grande de la Tierra del Fuego, comprendida en el ex-Territorio Nacional de la Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur.

Que por Decreto Nº 1139/88, se procedió a la unificación y adecuación de los reembolsos a la exportación al exterior de los productos que acreditaban origen en dicha Area Aduanera Especial, instrumentando los beneficios de manera tal que aseguraran un razonable diferencial con relación a los que regían para el resto del país.

Que los citados beneficios consisten en un reembolso según posición arancelaria; un reembolso conforme lo establecido en la Ley 23.018 de Puertos Patagónicos, o un reembolso según lo normado en el Decreto Nº 2332 de fecha 9 de setiembre de 1983, de Promoción Regional, excluyentes entre sí y a opción del exportador; un reembolso especial del DIEZ POR CIENTO (10 %), estableciendo el Decreto Nº 1345/88 que la sumatoria de los mismos deberá mantener un diferencial de CINCO (5) puntos con relación a la zona más favorecida del resto de la región patagónica y, finalmente, en la devolución de los aranceles efectivamente pagados por la importación del exterior de insumos destinados a su transformación, procesamiento y posterior exportación al exterior del país de los productos fabricados con dichos insumos.

Que en el marco de la situación de emergencia por la que atraviesa el país, el Gobierno Nacional ha tomado medidas conducentes a la promoción de las exportaciones que aseguran el alcance de dicha meta, y que hacen que no se justifique la superposición de normas tendientes a un mismo fin.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 32 inciso c) de la Ley 19.640.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A partir de la fecha de vigencia del presente decreto, las exportaciones al extranjero de productos que acrediten su origen en el Area Aduanera Especial creada por el artículo 10 de la Ley 19.640, se atendrán a la legislación general vigente para todo el país, en materia de estímulos a la exportación.

Art. 2º — No estará sujeto a devoluciones de ninguna índole en materia de exportaciones, el envío de mercadería del Area Aduanera Especial a la Zona Franca establecida por el artículo 5º de la Ley 19.640, ni al resto del Continente.

Art. 3º — El presente decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

RADIODIFUSION

Decreto 890/92

Establécese que el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos elevará el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión.

Bs. As., 9/6/92

VISTO lo establecido por las Leyes números 19.798, de Telecomunicaciones, y 22.285, de Radiodifusión; y los Decretos números 462/81, 1151/84, 1185/90 - modificado este último por el similar Nº 2728/90 y 2632/91, y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la reformulación de la política del Gobierno Nacional, en el ámbito de la radiodifusión y en lo atinente a las telecomunicaciones, es necesario orientar la actividad del Estado hacia el ordenamiento y clarificación de los aspectos técnicos para la mejor utilización del espectro de frecuencias de radiodifusión asignado a la República Argentina.

Que para un adecuada política en materia de radiodifusión, es menester la elaboración por parte del Gobierno Nacional, de un nuevo Plan Técnico para la utilización del espectro, dentro de sus atribuciones como integrante de la UNION INTERNACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (U.I.T.).

Que dicho Plan Técnico es imprescindible frente a la inminente modernización de la legislación de Radiodifusión, de modo tal que al adjudicarse bandas y frecuencias, no se interfieran entre sí, teniendo en cuenta la infraestructura técnica y la calidad de emisión.

Que el Decreto Nº 1151/84 prevé la suspensión del Plan Nacional de Radiodifusión, aprobado por el artículo 1º del Decreto Nº 462 del 13 de marzo de 1981.

Que el Decreto Nº 1185/90, modificado por su similar Nº 2728/90, otorga a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES funciones específicas relacionadas con la administración del espectro radioeléctrico.

Que mediante Decreto Nº 2632/91 se creó la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, poniendo bajo su dependencia a la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES.

Que atento a la naturaleza de carácter técnico de la materias sobre las que ha de versar dicho Plan, es conveniente sea elaborado por la SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES, coordinando la participación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION y el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER).

Que la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES está facultada para aprobar las normas técnicas y el Plan Técnico de Radiodifusión, en virtud de la incorporación que como artículo 6º, inciso x) efectuara el Decreto Nº 2728/90 a su similar Nº 1185/90.

Que resulta además conveniente la consulta a las entidades representativas del sector.

Que el presente encuadra en las atribuciones conferidas por el artículo 86, incisos 1) y 2) de la CONSTITUCION NACIONAL y por los artículos 4º, 110 y 65 de las Leyes números 19.798, 22.285 y 23.696.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

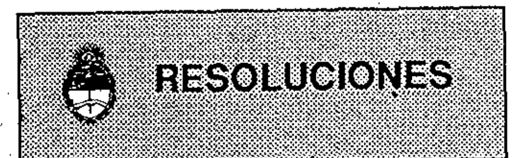
Artículo 1º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS elevará para su aprobación al PODER EJECUTIVO NACIONAL, el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión, dentro del plazo de NOVENTA (90) días a partir de la publicación del presente.

Art. 2º — La SUBSECRETARIA DE COMUNICACIONES del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, elaborará el Plan Técnico Nacional de Radiodifusión, y coordinará la participación de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, el COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION (COMFER) y la COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES, en todo cuanto sea materia de sus respectivas competencias.

Art. 3º — El Plan Técnico Nacional de Radiodifusión se confeccionará respetando las pautas establecidas en la materia por el Gobierno Nacional y previa consulta a las entidades representativas del sector.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

SUMARIO



RESOLUCIONES

Instituto Argentino de Sanidad y Calidad Vegetal

SANIDAD VEGETAL

Resolución 82/92

Apruébanse las normas relacionadas con el Registro de Certificadores de Productos Orgánicos destinados a la exportación y mercado interno.

Bs. As., 3/6/92

VISTO el Expediente Nº 337/92 del Registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, el Decreto Nº 2266/91 y la Resolución Nº 423/92 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL tiene entre sus atribuciones, la de fiscalizar el cumplimiento de las normas de sanidad y calidad vigentes y las que se dicten en lo sucesivo.

Que la Resolución de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA Nº 423/92, prevé la fijación de normativas que darán marco a la operatoria de las empresas o entidades certificadoras de productos orgánicos y la apertura del Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DEL INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la normativa anexa relativa al Registro de Certificadores de Productos Orgánicos destinados a la exportación y mercado interno.

Art. 2º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día 5 de junio de 1992.

Art. 3º — Publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 4º — Pase a la Secretaría General, a sus efectos. — Héctor B. Figoni.

ANEXO RESOLUCION IASCAV Nº 82/92

REGISTRO NACIONAL DE EMPRESAS CERTIFICADORAS DE PRODUCTOS ORGANICOS

1.— CREACION: Créase el Registro Nacional de Empresas Certificadoras de Productos Orgánicos, el que funcionará en la Dirección de Calidad Comercial y Mercados.

2.— OBLIGATORIEDAD: Ninguna persona física o jurídica podrá certificar productos orgánicos sin previa aprobación de la inscripción en el Registro, a cuyo efecto el Organismo otorgará el comprobante correspondiente.

3.—REQUISITOS GENERALES PARA LA TRAMITACION DE LA INSCRIPCION

Las entidades, empresas o instituciones que se dediquen a esta actividad deberán inscribirse en el Registro cumpliendo los siguientes requisitos:

3.1. — Llenar en forma completa la Solicitud de Inscripción en carácter de Declaración Jurada.

3.2 — Fotocopia comprobante de inscripción de la Dirección General Impositiva (C. U. I. T.) y de Rentas de la jurisdicción, o convenio multilateral según corresponda.

3.3 — Sociedades Comerciales: Las sociedades, sea cual fuere su tipo jurídico, deberán acompañar la siguiente documentación: a) Copia de sus Estatutos o Contrato Social. b) Acta donde conste la distribución de cargo de los integrantes y sus modificaciones —si las hubiere— debidamente inscriptas en el Registro Público de Comercio o Inspección General de Justicia, según corresponda.

3.4 — Las Cooperativas deberán presentar copia de sus Estatutos debidamente inscriptos en la Secretaría de Acción Cooperativa y del Acta donde conste la distribución de cargos de los integrantes del Consejo de Administración y del Gerente.

3.5 — Asociaciones Civiles: Deberán acompañar la siguiente documentación: a) Copia certificada del Estatuto de Creación. b) Acta donde conste la distribución de cargos y c) constancia de aprobación por la Inspección General de Justicia.

3.6 — Sociedades Civiles: Deberán acompañar el Contrato de Constitución pasado por Instrumento Público o Privado debidamente certificado por Escribano Público.

3.7 — Las fotocopias serán certificadas por escribano público y la firma de este profesional por el colegio respectivo, salvo las originadas en Capital Federal.

4.— REQUISITOS ESPECIFICOS DE LOS INSCRIPTOS:

Independientemente del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto anterior, todas las entidades deberán cumplir los siguientes requisitos específicos:

4.1 — Descripción del Sistema de Inspección (reglamentos) y nómina con nombres y número de matrículas de los ingenieros agrónomos (o título equivalente) que actúan como inspectores.

4.2 — Descripción del mecanismo de Certificación y el Reglamento de su Funcionamiento detallando la independencia de las distintas etapas.

4.3 — Cuaderno de Normas de producción y elaboración propias.

4.4 — Sanciones previstas por la empresa o entidad.

4.5 — Nombre, número de documento y número de matrícula del Ingeniero Agrónomo que actúa como responsable técnico.

4.6 — Acreditar idoneidad en Agricultura Orgánica y habilidad en desarrollar un sistema de seguimiento consistente.

4.7 — Establecer Sede Social en territorio nacional.

5. — OBLIGACIONES DE LOS INSCRIPTOS

Los inscriptos deberán:

5.1 — Permitir el acceso y poner a disposición del personal de control del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) toda la información relacionada al proceso de certificación (convenios con los productores u operadores y la historia descriptiva de los tratamientos realizados en los respectivos establecimientos en los últimos TRES (3) años, etcétera).

5.2 — Mantener actualizados los datos suministrados en ítem 3.

5.3 — Llevar registros de sus actividades documentadamente y entregar al INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) un informe anual de los mismos.

5.4 — Reinscribirse antes del 31 de diciembre de cada año para el año calendario siguiente, abonando los respectivos aranceles.

5.5 — Los inscriptos deberán mantener en todo momento independencia de intereses económicos tanto con la parte productora como con el sector comercializador de productos de esta naturaleza.

5.6 — Realizar visitas de inspección a los establecimientos productores o elaboradores una vez por año como mínimo y extraer muestras para análisis cuando sea necesario.

5.7 — Toda entidad certificadora deberá constatar que los vecinos limítrofes de cada uno de los predios donde se certifica la producción, hayan sido notificados por el productor, acerca del sistema impuesto, a fin de que los mismos tomen las precauciones necesarias para que sus tratamientos no afecten las producciones orgánicas. En caso y según las situaciones particulares, las entidades certificadoras fijarán zonas de aislamiento que eviten esta potencial fuente de contaminación.

6 — EL INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV) se reserva el derecho a rechazar las solicitudes que a su criterio no cumplan los requisitos establecidos.

7 — Las empresas o entidades certificadoras que no cumplan con lo dispuesto en la presente normativa, serán pasibles de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto 2266/91 y su modificaciones.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 772/92

Autorización para los exportadores que envíen en forma gratuita mercaderías al exterior con fines promocionales.

Bs. As., 14/5/92

VISTO que es una práctica habitual en el comercio internacional la actividad de promoción de productos por parte de fabricantes o revendedores, conducente a la concreción de las operaciones de venta de la mercadería producida o revendida, y

CONSIDERANDO:

Que el cometido señalado se materializa mediante la remisión al exterior de diversas mercaderías constituidas, entre otras, por folletos técnicos y/o publicitarios y por productos que identifican al logotipo de una marca o la razón social de una firma que comercializa una determinada línea de bienes.

Que corresponde conceder a la modalidad apuntada la necesaria fluidez operativa.

Por ello, en uso de las facultades conferidas por el artículo 23, inciso i) de la Ley 22.415;

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Autorizar a los exportadores que envíen en forma gratuita mercaderías al exterior con fines promocionales, como ser, folletos técnicos y/o publicitarios u otros productos que respondan al mismo propósito, mediante la presentación del respectivo Permiso de Embarque, consignando el campo AP03 - Forma de Pago - que la operación se realiza sin giro de divisas y en el campo AP16 se dejará expresa constancia de la renuncia de los beneficios que las normas vigentes regulen y que el carácter del envío obedece a razones de promoción para generar futuras ventas al exterior.

Art. 2º — Regístrese. Publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Secretaría de Ingresos Públicos. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

Secretaría de Transporte

PRIVATIZACIONES

Resolución 233/92

Apruébase una Circular correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional del Paquete Accionario de ELMA S. A. de Navegación.

Bs. As., 1/6/92

VISTO el expediente Nº 487/92 del registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde disponer la entrega de las actualizaciones a los Anexos A, B, C, D y E del Acuerdo General de Transferencia producidas hasta el 30 de abril de 1992.

Que se ha dado la debida intervención a la Asesoría Jurídica de la Secretaría de Transporte.

Que el suscripto es competente para dictar la presente medida de conformidad con lo establecido en el Artículo 3º del Anexo I del Decreto Nº 299/92.

Por ello

EL SECRETARIO
DE TRANSPORTE
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase la Circular Nº 2 que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución, correspondiente a la Licitación Pública Nacional e Internacional con Base para la Venta del OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85 %) del Paquete Accionario de la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA DE NAVEGACION.

Art. 2º — Comuníquese a la EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, y a los interesados.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo del Valle Soria.

NOTA: Esta Resolución se publica sin el Anexo I.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 821/92

Inclúyense dependencias en la nómina de Aduanas habilitadas para operar en el régimen especial de productos químicos.

Bs. As., 21/5/92

VISTO lo solicitado por las Aduanas de Puerto Madryn y Barranqueras mediante Expte. NA47 Nº 257/92 y EA10 Nº 572/92 respectivamente, por los cuales peticionan se incluyan dichas dependencias en la nómina de Aduanas habilitadas para operar en el régimen especial de productos químicos, y

CONSIDERANDO:

Que el tema en trato se halla contemplado en la Resolución Nº 615/91 que derogó el Anexo I de la Resolución Nº 3380/86, por lo que se hace necesario modificar el Anexo II de la norma legal citada en último término;

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 23, Inciso j) de la Ley 22.415;

Por ello,

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar el Anexo II "L" "Aduanas autorizadas para el libramiento a plaza de importaciones de mercaderías del Ramo Productos Químicos", que reemplaza el Anexo II "K" de la Resolución Nº 1781/91.

Art. 2º — Derogar el Anexo II "K" de la Resolución Nº 1781/91.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en la de esta Administración Nacional. Remítase copia a la Subsecretaría de Finanzas Públicas. Cumplido, archívese. — Juan C. Martínez.

ANEXO II "L"

ADUANAS AUTORIZADAS PARA EL LIBRAMIENTO A PLAZA DE IMPORTACIONES DE MERCADERIAS DEL RAMO PRODUCTOS QUIMICOS

1 — BAHIA BLANCA
2 — BARRANQUERAS
3 — CAMPANA
4 — COMODORO RIVADAVIA
5 — CORDOBA
6 — GUALEGUAYCHU
7 — IGUAZU
8 — JUJUY
9 — LA PLATA
10 — LA RIOJA
11 — MAR DEL PLATA
12 — MENDOZA
13 — NECOCHEA
14 — NEUQUEN

15 — PASO DE LOS LIBRES
16 — PUERTO DESEADO
17 — PUERTO MADRYN
18 — ROSARIO
19 — SAN CARLOS DE BARILOCHE
20 — SAN JAVIER
21 — SAN JUAN
22 — SAN LORENZO
23 — SAN LUIS
24 — SAN RAFAEL
25 — SANTA FE
26 — TUCUMAN
27 — USHUAIA

NOTA: El original del Anexo II fue aprobado por Resolución Nº 3380/86, modificada por Resoluciones Nº 1832/87, 1928/87, 2879/88, 1142/89, 1733/89, 2979/89, 2504/90, 2632/90, 325/91, 832/91, 1372/91 y 1781/91.

Esta es la 13a. modificación aprobada por Resolución Nº 821/92.

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Resolución 830/92

Habilitación de las localidades de Trevelín y Esquel para el Régimen de Tráfico Fronterizo.

Bs. As., 26/5/92

VISTO la Resolución Nº 63/92 de la Comisión Permanente para la Prevención y Represión de Ilícitos de Importación y Exportación, y

CONSIDERANDO:

Que mediante dicha Resolución se instruye a esta Administración Nacional para que proceda a habilitar las localidades de TREVELIN y ESQUEL en la Provincia del Chubut para que los pobladores de las mismas puedan operar bajo el Régimen de Tráfico Fronterizo canalizando el movimiento y operativa correspondientes por los Pasos Fronterizos de CARRENLEUFU y RIO GRANDE indistintamente, de acuerdo a la normativa dispuesta en Decretos Nº 2292/76 y 687/81 y Resoluciones complementarias.

Que ambos pasos fronterizos se encuentran habilitados según Resolución 2604/86 (Anexo VII "A"), en jurisdicción de la aduana de Esquel con control delegado en Gendarmería Nacional bajo supervisión de esa aduana.

Que la Dirección Nacional de Migraciones por Resolución 2211/89 ha ampliado el radio permisivo para el tránsito de personas posibilitando la inclusión de ambos poblados en el Régimen mencionado precedentemente.

Por ello, de conformidad con las facultades conferidas por el art. 23 inc.) i y art. 31 de la Ley 22.415.

EL ADMINISTRADOR NACIONAL
DE ADUANAS
RESUELVE:

Artículo 1º — Habilitar las localidades de TREVELIN y ESQUEL en la Provincia del Chubut para que sus pobladores operen bajo el Régimen de Tráfico Fronterizo, canalizando el movimiento y operativa correspondientes por los Pasos de CARRENLEUFU y RIO GRANDE indistintamente.

Art. 2º — La aduana de Esquel deberá controlar el normal desarrollo de la operativa e informar cualquier hecho que pueda desvirtuar la finalidad de la presente.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial y en el de esta Administración Nacional. Remítanse copias a la Secretaría de Ingresos Públicos, a la Dirección Nacional de Migraciones, a la Gendarmería Nacional y a la aduana de Esquel. Cumplido, archívese. — Juan. C. Martínez.





REMATES OFICIALES
NUEVOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - Con el CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS - Región III -

SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS (REMATE)

OBJETO: VENDE Ex-Sucursal del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en BELL VILLE - Pcia. de CORDOBA, ubicado en Córdoba y San Martín con superficie del terreno 1.025,50 m2 y cubierta de 4.572,27 m2. Compuesta de Planta Baja - Entrepiso y 4 Pisos con 4 Dptos. de viviendas en duplex. Incluye autorización ad referendum del BCRA para el funcionamiento de Entidades Financieras.- DESOCUPADO.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación CORDOBA del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL sito en Entre Ríos 119 - CORDOBA - Teléfonos 21-4440/3174 en horario bancario y en ALVEAR S. A. sito en Alvear 20 - Teléfonos (051) 22/0051/35078 - Fax 22-4603/9365/66.

LUGAR - DIA Y HORA: en el Local del Edificio de la Ex-Sucursal Bell Ville del B. H. N., ubicado en Córdoba y San Martín el día Jueves 11 de junio de 1992, a las 10.00 horas.

BASE: $ 950.000.- (PESOS NOVECIENTOS CINCUENTA MIL)

El resultado del remate se halla sujeto a la aprobación del B. H. N. ad referendum del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos. — Dr. Roberto R. Bonafede - G. D. Subgcia. Banca Mayorista - Depto. Análisis y Evaluación - Subjefe.

EL PRESENTE REMATE HA SIDO SUSPENDIDO

e. 11/6 Nº 1458 v. 11/6/92

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4931

26/5/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular Títulos Públicos Nacionales. TINAC - 1. Oferta de valores públicos al mercado.

Nos dirigimos a Uds. en relación con la Comunicación "B" 4568, vinculada con el tema del rubro.

Sobre el particular y tal como se adelantara en la referida Comunicación (hoja 2, segundo párrafo), a partir de la licitación del 26.05.92 se ofrecerán al mercado Letras de Tesorería de la Nación en Pesos a 91 días de plazo, con fecha de emisión 27.05.92 y vencimiento el 26.08.92.

En todos los casos se recibirán ofertas de precios, los que deberán estar expresados en porciento del valor nominal ofrecido.

Se recuerda que para identificar las Letras de Tesorería en Pesos o en Dólares estadounidenses que se ofrecen, las entidades deben magnetizar en la Fórmula Nº 1927, en el área 2, dígitos 8/10, el plazo original de emisión en días y en el área 3, dígitos 7/12, la fecha de vencimiento de la Letra (DDMMAA).

Además, continuarán ofreciéndose los valores y en las monedas que seguidamente se detallan:

a) Letras de Tesorería de la Nación en Pesos, a 91 días de plazo original:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
11.03.92	10.06.92	09
18.03.92	17.06.92	16
25.03.92	24.06.92	23
01.04.92	01.07.92	30
08.04.92	08.07.92	37
15.04.92	15.07.92	44
22.04.92	22.07.92	51
29.04.92	29.07.92	58
06.05.92	05.08.92	65
13.05.92	12.08.92	72
20.05.92	19.08.92	79

b) Letras de Tesorería de la Nación en dólares estadounidenses a plazos originales de 90 días:

Fecha emisión	Fecha vencimiento	Plazo residual en días (*)
08.04.92	07.07.92	36
13.05.92	11.08.92	71

(*) - calculados para Letras con fecha de liquidación 01.06.92.

c) Bonos Externos 1989 con cupón 6 adherido, a ser colocados en pesos o en dólares estadounidenses.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 1960

26/5/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC 1 - 333. Régimen Crediticio Especial aplicable al Crédito de Ayuda otorgado por el Gobierno de Italia, según el Tratado y Acta suscritos con la República Italiana el 10.12.87

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a todos los interesados, para acompañarles el texto ordenado a la fecha de las disposiciones dictadas por esta Institución, que son de aplicación al punto 2.6. de la Circular OPRAC-1-199, para acceder al crédito de ayuda (Tramos I y II) otorgado por el Gobierno de Italia al Gobierno de la Nación, según el Tratado y Acta suscritos entre la República Italiana y la República Argentina el 10.12.87, para la Creación de una Relación Asociativa Particular.

Esta Circular reemplaza a las Comunicaciones "A" 1318 del 26.1.89, "A" 1553 del 31.10.89 y "A" 1818 del 25.3.91, permaneciendo en vigencia la Comunicación "A" 1923 del 17.1.92.

ANEXOS

CON COPIA A CASAS Y CORREDORES DE CAMBIO.

I - Disposiciones crediticias

2. Regímenes crediticios especiales.

2.6. Créditos de ayuda otorgado por el Gobierno de Italia, según el Tratado y Acta suscritos entre la República Italiana y la República Argentina el 10.12.87.

2.6.1. Convenios Financieros entre el Instituto Centrale per il Credito a Medio Termine (Mediocredito Centrale) y el Banco Central de la República Argentina.

De fechas a determinar, en correspondencia con los Convenios Financieros que se suscriban con Mediocredito Centrale.

2.6.2. Monto del crédito.

A determinar, en correspondencia con los Convenios Financieros, según el punto 2.6.1.

2.6.3. Destino.

Financiar la compra de bienes y servicios de origen italiano, destinados a proyectos de inversión del sector privado, aprobados según se indica en el procedimiento detallado en el punto 2.6.13.1.

2.6.4. Entidades habilitadas.

Las Entidades financieras autorizadas para operar en cambios Categoría C.

2.6.5. Alcances.

El crédito será utilizado para financiera el valor FOB, puerto de embarque, declarado ante la Aduana de Salida, según los contratos de suministro celebrados entre exportadores italianos e importadores argentinos, que prevean la adquisición de bienes, servicios y plantas llave en mano de origen italiano. Además, podrán financiarse los eventuales gastos locales autorizados del proyecto.

Serán considerados "contratos de suministro" los documentos, las facturas proforma y los contratos debidamente convenidos, que cumplan con los requisitos establecidos en el punto 2.6.7.1. y que se encuentren firmados por los exportadores italianos y los importadores argentinos.

2.6.6. Beneficiarios.

Los importadores podrán ser personas físicas o jurídicas del sector privado, residentes en la República Argentina.

2.6.7. Requisitos.

Las personas físicas o jurídicas solicitantes, además de la documentación de carácter general que la Entidad financiera interviniente considere necesario requerir, deberán presentar:

2.6.7.1. Un contrato de suministro que deberá contener lo siguiente:

2.6.7.1.1. Una cláusula que establezca que la financiación correspondiente se imputa al Convenio Financiero entre Mediocredito Centrale y el Banco Central de la República Argentina (del ... según el punto 2.6.1.), a cuyos términos y condiciones el exportador y el importador declaran conocer y aceptar.

2.6.7.1.2. La forma de pago a favor del exportador italiano. (Pago contado contra la presentación al Banco Agente de los documentos requeridos en el Crédito Documentario, o pagos anticipados).

2.6.7.1.3. El precio expresado en dólares estadounidenses.

2.6.7.1.4. Un detalle taxativo de los documentos que deberán figurar en el Crédito Documentario y que se requerirán al exportador italiano para que el Banco Agente efectúe los pagos correspondientes.

2.6.7.2. El Anexo 2 "Planilla de Información sobre Proyectos" de la Resolución No. 272/91 de la Secretaría de Industria y Comercio del 18.9.91, debidamente integrado.

2.6.8. Moneda del crédito.

Todas las operaciones vinculadas con este crédito deberán denominarse en dólares estadounidenses.

2.6.9. Período de utilización del crédito.

La utilización de los Créditos Documentarios deberán realizarse dentro de los 30 meses, a partir de la fecha de entrada en vigencia del respectivo Convenio Financiero, salvo prórroga que se acuerde entre Mediocredito Centrale y este Banco Central.

2.6.10. Condiciones del crédito.

2.6.10.1. Plazos de amortización: en diez (10) o catorce (14) cuotas de capital semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los treinta y seis (36) meses de la fecha

de pago al exportador italiano, pero nunca después del mes sesenta y seis (66) desde la fecha de entrada en vigor del Convenio Financiero, según el punto 2.6.9.

2.6.10.2. Interés a cargo del importador argentino: Hasta el 3,80 % anual, pagadero en cuotas semestrales vencidas, en las mismas fechas de pago de las cuotas de capital, a partir de la fecha de pago al exportador italiano y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital. Durante el período de gracia, serán abonados semestralmente, en fechas correspondientes, en días y meses, a las fechas de pago de las cuotas de capital.

Los intereses se calcularán sobre las cuotas de capital pendientes, a la tasa de hasta 3,80 % anual, equivalente a la tasa de hasta 1,90 % semestral vencido, a partir de la fecha de pago al exportador italiano y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital; a base de un año de 360 días y semestres de 180 días.

2.6.10.3. Interés a favor del Banco Central: la Entidad financiera interviniente deberá abonar a este Banco Central por este crédito una tasa del 2 % anual, en términos similares a los establecidos en el punto 2.6.10.2.

Los intereses se calcularán sobre las cuotas de capital pendientes, a la tasa del 2 % anual, equivalente a la tasa del 1 % semestral vencido, a partir de la fecha de pago al exportador italiano y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital; a base de un año de 360 días y semestres de 180 días.

2.6.11. Límite de utilización del crédito por las Entidades financieras intervinientes.

La deuda total por los financiamientos otorgados con cargo a cada uno de los tramos de este crédito no podrá exceder el 25 % de la Responsabilidad Patrimonial Computable de la Entidad.

2.6.12. Banco Agente.

El Banco Agente será una entidad bancaria italiana, a designar.

2.6.13. Normas de Procedimiento.

La Entidad que requiera crédito para atender los proyectos de inversión, conforme al régimen establecido por la presente Circular, deberá proceder de la siguiente forma:

2.6.13.1. Aprobación de los proyectos:

Para la consideración de los proyectos presentados, la Entidad deberá, además de ajustarse a los propios requerimientos que cada uno de los organismos determine, al procedimiento que se indica a continuación, de acuerdo al monto del crédito de ayuda que solicita:

2.6.13.1.1. Proyectos para los cuales se solicita crédito de ayuda por un importe no superior a los 2,5 millones de dólares estadounidenses.

Las personas físicas o jurídicas deberán presentar ante una Entidad habilitada de acuerdo al punto 2.6.4., además de la documentación que dicha Entidad considere necesario requerir, conforme a sus propias necesidades y a las disposiciones generales vigentes, una copia certificada del original del contrato de suministro y el Anexo 2 "Planilla de Información sobre Proyectos" de la Resolución No. 272/91 de la Secretaría de Industria y Comercio del 18.9.91.

2.6.13.1.2. La Entidad deberá abrir un legajo especial para cada proyecto y suscribirá una Nota de Precompromiso (ANEXO), asumiendo irrevocablemente el riesgo crediticio de la operación.

2.6.13.1.3. La Entidad deberá presentar a la Secretaría de Industria y Comercio la documentación indicada en la Resolución No. 272/91 del 18.9.91 y, en forma simultánea, el original y una copia del legajo especial del proyecto al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales, incluyendo una copia de la Nota de Precompromiso y una constancia de la presentación efectuada en la Secretaría de Industria y Comercio, y otra copia a este Banco Central - Relaciones Internacionales, adjuntando el original de la Nota de Precompromiso.

2.6.13.1.4. La Secretaría de Industria y Comercio en un plazo perentorio de cinco (5) días a partir de la recepción de la documentación indicada en 2.6.13.1.3., deberá hacer conocer sus observaciones sobre el proyecto, si las hubiere, al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, quien también recibirá a su solicitud, en un lapso perentorio de diez (10) días, las que formulen el Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos y este Banco Central.

2.6.13.1.5. Vencido el plazo sin que los organismos indicados en 2.6.13.1.4 hayan expresado objeciones, el proyecto se considerará aprobado por el Comité Directivo - Parte Argentina, y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto remitirá toda la documentación al Comité Directivo - Parte Italiana, el cual comunicará su aprobación o su denegación a la Cancillería Argentina.

Esta la transmitirá a este Banco Central, quien la informará por nota a la Entidad financiera interviniente.

2.6.13.1.6. Proyectos para los cuales se solicita crédito de ayuda por un monto comprendido entre los 2,5 millones y 5 millones de dólares estadounidenses.

La Entidad interviniente, luego de cumplimentar lo establecido en 2.6.13.1.2., deberá presentar el legajo original del proyecto al Consejo Técnico Financiero y una copia a este Banco Central —Relaciones Internacionales— adjuntando el original de la Nota de Precompromiso.

La Entidad interviniente al momento de la presentación del proyecto, deberá efectuar un depósito, a la orden del mencionado Consejo, de un importe en moneda local vinculado al valor de cada proyecto y destinado a cubrir los gastos conexos al examen de los mismos, de acuerdo con los montos que determine el Consejo Técnico Financiero.

2.6.13.1.7. El Consejo Técnico Financiero examinará la validez económica del proyecto y, en un plazo improrrogable de veinte (20) días, lo remitirá con su correspondiente informe al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto - Secretaría de Relaciones Económicas Internacionales.

Simultáneamente, enviará a la Secretaría de Industria y Comercio la documentación indicada en la Resolución No. 272/91 del 18.9.91.

En caso que el Consejo Técnico Financiero no se pronuncie dentro del plazo mencionado, se considerará que no existen objeciones al respecto, quedando la Entidad financiera interviniente habilitada para remitir el proyecto directamente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y la documentación pertinente a la Secretaría de Industria y Comercio. Los restantes pasos son similares a los establecidos en 2.6.13.1.4. y 2.6.13.1.5.

2.6.13.1.8. Proyectos para los cuales se solicita crédito de ayuda por un monto comprendido entre los 5 millones y 10 millones de dólares estadounidenses.

La Entidad interviniente deberá seguir idéntico procedimiento al indicado para proyectos por un importe comprendido entre los 2,5 millones y 5 millones de dólares estadounidenses, estipulado en 2.6.13.1.6. y 2.6.13.1.7., con la excepción que, además del dictamen favorable del Comité Directivo - Parte Italiana, se requiere, en este caso, la aprobación del Comité Direccional Italiano.

2.6.13.1.9. Los proyectos que requieran crédito de ayuda por un monto superior de 10 millones de dólares estadounidenses no podrán ser imputados.

2.6.13.1.10. Los proyectos que requieran crédito de ayuda hasta 2,5 millones de dólares estadounidenses serán privilegiados si cuentan con inversiones directas italianas, aunque dicha participación no será indispensable.

Para los comprendidos entre 2,5 millones y 10 millones de dólares estadounidenses, dicho requisito será indispensable.

2.6.13.1.11. En caso que el análisis de los proyectos por parte del Comité Directivo - Parte Italiana o del Comité Direccional Italiano determine aumento de precios en los bienes y servicios a importar, originados en el vencimiento de las ofertas producidas entre su presentación en las entidades financieras y su aprobación en Italia, o diferencias cambiarias, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto será informado de tal circunstancia.

El Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto notificará el incremento del valor del proyecto a la entidad interviniente, solicitando su conformidad para suscribir una Nota de Precompromiso por el nuevo monto, cuyo original deberá presentar a este Banco Central.

Si la Entidad no respondiera en el plazo de treinta (30) días corridos a partir de la fecha de notificación, el financiamiento se considerará desistido.

2.6.13.2. Solicitud de financiamiento al Banco Central.

2.6.13.2.1. Una vez aprobado el proyecto por el Comité Directivo, la Entidad presentará a consideración de Comercio Exterior de este Banco Central, la fórmula de Solicitud de Financiamiento, adjuntando el legajo especial del proyecto, que incluirá copia de toda la documentación original producida, de acuerdo al procedimiento enunciado en el punto 2.6.13.1., como así también la Carta de Compromiso y la Carta de Garantía (Hipotecas y Prendas).

2.6.13.2.2. Por la Carta de Compromiso, la Entidad se obligará a pagar por la operación cuyo financiamiento solicita a este Banco Central, un monto de capital igual al 100 % de los montos abonados al exportador italiano con más los intereses que devenguen dichos importes, según se especifica en el punto 2.6.10.3.

Además, se comprometerá a presentar, a partir de cada una de las fechas de pago al exportador italiano, un compromiso de pago con el Plan de Amortización del importe desembolsado en dólares estadounidenses, indicando los vencimientos respectivos de capital con más los intereses que devengará dicho monto.

Asimismo, autorizará a este Banco Central a debitar automática e irrevocablemente la cuenta corriente que mantiene en este Banco Central, en las fechas de vencimiento de las cuotas de capital y de intereses, de acuerdo al punto 2.6.10. Dicha autorización de débito se hará extensiva para el caso de los pagos anticipados efectuados al exportador italiano, cuyos embarques no se hubiesen concretado en la fecha establecida en el Crédito Documentario y los importes abonados no hubiesen sido devueltos en el plazo estipulado en el Crédito Documentario, según se señala en el punto 2.6.13.2.4.

Dicha Carta de Compromiso se mantendrá en plena vigencia hasta la cancelación total de las deudas de la Entidad con este Banco Central, que comprenderán todas las sumas reembolsadas al exportador italiano por la operación financiada con cargo al Convenio Financiero, según el punto 2.6.1., con más los intereses que devenguen dichos importes.

2.6.13.2.3. La Entidad suscribirá la Carta Garantía (Hipotecas y Prendas) y enviará este documento por única vez junto con la fórmula de Solicitud de Financiamiento, según lo establecido en el punto 2.66.13.2.1.

2.6.13.2.4. De aprobarse la fórmula de Solicitud de Financiamiento y la documentación mencionada en 2.6.13.2.1., la Entidad quedará habilitada, con ajuste a lo establecido en ella, para proceder a la apertura del Crédito Documentario sobre el Banco Agente, conforme a las indicaciones que se señalan más abajo, debiendo remitir copia a Comercio Exterior, dentro de un plazo de 10 días hábiles.

La Entidad abrirá un Crédito Documentario, según instrucciones del importador argentino, a favor del exportador italiano, sobre el Banco Agente.

El Crédito Documentario deberá contener una cláusula que establezca que es utilizable a la vista en el Banco Agente, contra presentación de los documentos requeridos en el Crédito Documentario y pagadero con cargo al Convenio Financiero entre Mediocredito Centrale y el Banco Central de la República Argentina, según el punto 2.6.1. La Entidad deberá verificar que los documentos a requerirse según el Crédito Documentario, se ajusten al respectivo contrato de suministro.

Además, en caso de preverse pagos anticipados se dejará constancia que el exportador italiano debe entregar la documentación especificada en el Crédito Documentario, dentro del plazo de validez del crédito y que, en caso contrario, se compromete a reintegrar el importe abonado dentro de los 10 días siguientes al vencimiento de dicho plazo.

Si el Crédito Documentario incluye el pago de gastos locales, se deberá dejar establecido el requisito de que el pago al exportador italiano se efectúe contra la presentación de una certificación de la Entidad local, de que realizó la correspondiente negociación cambiaria.

2.6.13.2.5. La Entidad recibirá del Banco Agente copia de la Solicitud de Acreditación de Fondos, que le remitiera a Mediocredito Centrale.

La Solicitud de Acreditación de fondos incluirá los siguientes datos:

- Nombre del importador argentino y del exportador italiano.

- Entidad interviniente.

- Número y fecha del Crédito Documentario.

- Monto de la utilización en dólares estadounidenses.

- Fecha de la acreditación que deberá coincidir con la de pago al exportador italiano.

- Declaración de que los documentos contractuales se ajustan al contrato de suministro y al Crédito Documentario.

2.6.13.2.6. La Entidad recibirá télex de Mediocredito Centrale, confirmando monto y fecha valor de la acreditación de fondos en el Banco Agente, para el pago simultáneo al exportador italiano.

2.6.13.2.7. Una vez efectuado el pago al exportador italiano por parte del Banco Agente, de acuerdo con el Crédito Documentario, la Entidad recibirá del Banco Agente, copia del recibo de descargo, suscripto por el exportador italiano, y los originales de los documentos requeridos en el Crédito Documentario.

El recibo de descargo incluirá los siguientes datos:

- Nombre del importador argentino y del exportador italiano.

- Entidad interviniente que abrió el Crédito Documentario.

- Número del Crédito Documentario y fecha.

- Monto y fecha de pago al exportador italiano.

- Número y fecha de la Solicitud de Acreditación de Fondos.

2.6.13.2.8. En caso que el día previsto para el pago al exportador italiano, el Banco Agente no pudiese efectivizarlo, la Entidad recibirá télex del Banco Agente notificándolo de dicha medida.

Una vez eliminadas las causas que impedían el pago al exportador italiano, la Entidad recibirá copia de una nueva Solicitud de Acreditación de Fondos por parte del Banco Agente.

2.6.13.2.9. Efectuado el pago al exportador italiano, la Entidad deberá presentar ante Comercio Exterior, un compromiso de pago con el Plan de Amortización, correspondiente a su deuda con el Banco Central, incluyendo los intereses a devengar, de acuerdo al punto 2.6.10.3.

Al vencimiento de las respectivas obligaciones la Entidad deberá efectuar el correspondiente cierre de cambio, al tipo de cambio vigente para el pago de la importación de que se trate, y transferir los fondos correspondientes a la cuenta de este Banco Central en el Banco de la Nación Argentina - Sucursal Nueva York.

De no producirse la correspondiente operación cambiaria y consecuente acreditación de fondos en la cuenta corriente de este Banco Central en el exterior, se procederá a debitar automática e irrevocablemente la cuenta corriente que esa Entidad mantiene en este Banco Central, por el respectivo contravalor con más los cargos que resulten de aplicar sobre el monto de la cuota de capital y/o intereses vencida, la tasa LIBO a 180 días, vigente al día del vencimiento de cada obligación más un spread del 1 7/8 % p.a. por los días transcurridos entre la fecha de vencimiento y el día que se materialice el pago, no pudiendo ser esta tasa inferior al 6,5 %.

2.6.14. Fondo Rotatorio.

Este Fondo se constituirá con las amortizaciones que efectúen las Entidades, en los diversos plazos de reembolso del crédito recibido.

Las Entidades podrán acceder a los recursos de este Fondo, que quedarán disponibles luego que este Banco Central haya efectuado la cancelación de las cuotas de capital del crédito de ayuda otorgado por Mediocredito Centrale, de acuerdo con las siguientes condiciones:

2.6.14.1. Monto del crédito.

A determinar por trimestre vencido.

2.6.14.2. Destino.

Financiar una parte del componente local de nuevos proyectos de inversión del sector privado.

2.6.14.3. Entidades habilitadas.

Las especificadas en el punto 2.6.4.

2.6.14.4. Alcances.

Gastos locales a determinar.

2.6.14.5. Beneficiarios.

Los establecidos en el punto 2.6.6.

2.6.14.6. Requisitos.

A determinar, de acuerdo con los requerimientos que deberán cumplimentar las Entidades financieras intervinientes para solicitar los desembolsos correspondientes.

2.6.14.7. Moneda del crédito.

Las obligaciones asumidas con respecto a este crédito serán en dólares estadounidenses.

2.6.14.8. Período de utilización del crédito.

A partir del cuarto año de la fecha de entrada en vigor del respectivo Convenio Financiero y hasta el 31 de diciembre del noveno año de validez de dicho Convenio Financiero, según el punto 2.6.1.

2.6.14.9. Condiciones del crédito.

2.6.14.9.1. *Plazos de amortización*: en diez (10) o catorce (14) cuotas de capital semestrales, iguales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los treinta y seis (36) meses, en ambos casos, después del último día del trimestre al cual se imputen las operaciones cubiertas por el Fondo Rotatorio, considerándose como último trimestre válido para las imputaciones, el que concluye el 31 de diciembre del noveno año de validez del Convenio Financiero respectivo, según el punto 2.6.1.

2.6.14.9.2. Interés a cargo del importador argentino: Hasta el 3,80 % anual, pagadero en cuotas semestrales vencidas, en las mismas fechas de pago de las cuotas de capital, a partir de la fecha de desembolso, y hasta la fecha de amortización de la última cuota de capital. Durante el período de gracia, serán abonados semestralmente, en fechas correspondientes, en días y meses, a las fechas de pago de las cuotas de capital.

Los intereses se calcularán, según la metodología determinada en el punto 2.6.10.2.

2.6.14.9.3. Interés a favor del Banco Central: el establecido en el punto 2.6.10.3.

Los intereses se calcularán, según la metodología determinada en el punto 2.6.10.3.

2.6.14.10. Normas de Procedimiento.

A determinar.

2.6.15. Incumplimientos:

2.6.15.1. *Las Entidades habilitadas que intervengan en esta operatoria*, asumen la total y absoluta responsabilidad sobre la correcta tramitación y ejecución de las operaciones con sus clientes.

2.6.15.2. Las presentaciones de los proyectos que efectúen las Entidades según el procedimiento indicado en el punto 2.6.13.1., implicarán un compromiso total e irrevocable, de que dichas Entidades asumirán el riesgo crediticio de dichas operaciones.

Además, importarán el conocimiento y la aceptación de las normas vigentes que resulten de aplicación en la materia, de las facultades de interpretación y el sometimiento a la regulación y control del Banco Central de la República Argentina.

Para el supuesto que la Entidad interviniente, una vez transcurridos tres (3) meses desde la fecha de aprobación de la fórmula de Solicitud de Financiamiento por parte de este Banco Central, no efectúe la apertura del Crédito Documentario, según el punto 2.6.13.2.4., se procederá a debitar automática e irrevocablemente de la cuenta corriente que mantiene en este Banco Central, el 6,50 % del monto pendiente de desembolso del financiamiento, en concepto de Comisión.

2.6.15.3. En relación al cumplimiento del mantenimiento del saldo acreedor de las cuentas corrientes que las Entidades intervinientes mantienen con este Banco Central, les alcanza las disposiciones generales de aplicación al respecto.

2.6.15.4. A todas las informaciones que las Entidades deben enviar según estas normas, les alcanza el régimen general de aplicación de sanciones en caso de incumplimientos.

2.6.16. Disposiciones Generales.

2.6.16.1. Las Entidades intervinientes deberán cumplir con todas las disposiciones vigente en materia cambiaria y de importación de bienes y servicios.

2.6.16.2. Las Entidades intervinientes deberán llevar un registro especial donde consten los datos correspondientes a las operaciones concertadas.

ANEXO

NOTA DE COMPROMISO

Al Banco Central de la
República Argentina
S. / D.

El .... (Entidad financiera interviniente)............................analizó el proyecto presentado por .... (nombre de la persona física o jurídica) ...., a fin de cumplimentar lo dispuesto en la Comunicación "A" .... del ....

El .... (Entidad financiera interviniente) ...., por la presente NOTA DE PRECOMPROMISO se compromete total e irrevocablemente a asumir el riesgo crediticio del proyecto *mencionado* en el párrafo anterior.

Para el supuesto que el .... (Entidad financiera interviniente) ...., una vez transcurridos tres (3) meses desde la fecha de aprobación de la fórmula de Solicitud de Financiamiento por parte del Banco Central de la República Argentina, no efectúe la apertura del Crédito Documentario, según el punto 2.6.13.2.4., el ...... (Entidad financiera interviniente) ....por la presente NOTA DE PRECOMPROMISO autoriza al Banco Central de la República Argentina a debitar en forma automática e irrevocable de la cuenta corriente que mantiene en ese Banco Central, el 6,50 % del monto pendiente de desembolso del financiamiento, en concepto de Comisión.

....
(entidad financiera interviniente) Lugar y Fecha
Firma y Aclaración

NOTA: Esta Nota de Precompromiso deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

e. 11/6 Nº 1442 v. 11/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 4932

27/5/92

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Ref.: Circular OPRAC-1-333, punto 2.6. Crédito de Ayuda otorgado por el Gobierno de Italia, según el Tratado y Acta suscritos con la República Italiana el 10.12.87. Solicitud de financiamiento al Banco Central de la República Argentina (Tramos I y II).

Nos dirigimos a Uds., y por su intermedio a todos los interesados, con respecto a la Circular OPRAC-1-333, Comunicación "A" 1960 del 26.5.92, para comunicarles que deberán tener en cuenta las especificaciones que, a continuación se detallan:

- Punto 2.6.1.: Convenios Financieros entre el Instituto Centrale per il Credito a Medio Termine - Mediocredito Centrale - y el Banco Central de la República Argentina.
I Tramo suscripto el 26.1.89.
II Tramo suscripto el 16.1.92.

- Punto 2.6.2.:

I Tramo: U$S 50 millones.
II Tramo: U$S 50 millones.

- Punto 2.6.9.:

I Tramo: Vigencia a partir del 10.4.89, prorrogado hasta el 10.10.92.
II Tramo: Vigencia a partir del 26.3.92.

- Punto 2.6.12.:

Crédito Italiano, Roma, Italia.

Además, les adjuntamos en ANEXO I, el Convenio Financiero entre el Instituto Centrale per il Credito a Medio Termine - Mediocredito Centrale - y el Banco Central de la República Argentina - II Tramo del 16.1.92 por U$S 50 millones.

Con referencia al punto 2.6.13.2., Solicitud de Financiamiento al Banco Central, les adjuntamos en Anexos II a V y las instrucciones a las que deberán ajustarse para la presentación de la documentación requerida a fin de acceder al crédito de la referencia.

Esta circular reemplaza a la Comunicación "B" 4387 del 13.7.90, continuando en vigor la Comunicación "B" 3685 del 26.1.89 y complementarias.

ANEXOS

CON COPIA A CASAS Y CORREDORES DE CAMBIO

ANEXO II

MODELO DE CARTA DE COMPROMISO A SER PRESENTADA ANTE EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Señor Presidente del Banco Central
de la República Argentina,
S/D

En función de lo establecido en la Comunicación "A" 1960 del 26.5.92, el ....(Entidad financiera interviniente) ...., en su carácter de deudor, emite la presente CARTA DE COMPROMISO por la que se obliga a pagar un monto de capital igual al 100 % de los importes abonados a ....(exportador italiano) ...., con más los intereses que devenguen dichos importes, según se especifica más abajo, relacionados con el contrato de suministro de ..... (importador argentino).............aprobado por el Comité Directivo mediante aviso de fecha ...., cuyo financiamiento con cargo al Convenio Financiero del...........(indicar la fecha de suscripción del Convenio según corresponda al I o II tramo), según el punto 2.6.1. de la Comunicación "A" 1960 del 26.5.92. y Comunicación "B" 3685 y complementarias, es sometido al Banco Central de la República Argentina, mediante fórmula de Solicitud de Financiamiento Nº ....

La deuda por los pagos que se efectúen a ....(exportador italiano) ....con cargo al Convenio Financiero citado en el párrafo anterior, se amortizarán en ......(......) cuotas de capital iguales, semestrales y consecutivas, la primera de las cuales vencerá a los treinta y seis (36) meses de cada fecha de pago al ....(exportador italiano) ...., pero nunca después del mes sesenta y seis (66) de la fecha de entrada en vigor del Convenio Financiero mencionado. Los intereses que devengará cada importe de capital serán a la tasa establecida y se cancelarán, según lo dispuesto en el punto 2.6.10.3. de la Comunicación "A" 1960 del 26.5.92.

El ....(Entidad financiera interviniente) ......se compromete a presentar, a partir de cada una de las fechas de pago a ....(exportador italiano) ...., por parte del Crédito Italiano, Roma, Italia, el pagaré y la fórmula No. 4211 - Plan de Pago Convenio con Italia -, cubriendo cada monto abonado al citado exportador italiano, como así también los intereses que devengará dicha suma, indicando los vencimientos respectivos tal como resultan del punto 2.6.10 de la Comunicación "A" 1960 del 26.5.92, según el segundo párrafo de la presente CARTA DE COMPROMISO.

El ....(Entidad financiera interviniente)..............autoriza al Banco Central de la República Argentina a debitar automática e irrevocablemente la cuenta corriente que mantiene en ese Banco Central, en las fechas de vencimiento de las cuotas de capital y de intereses, según se define en el segundo párrafo de la presente CARTA DE COMPROMISO.

En caso de que el pago efectuado a .... (exportador italiano) .... fuese anticipado y no se hubiese concretado el embarque en el plazo establecido, ni se hubiese cumplido con la devolución de dicho importe, según lo estipulado en el Crédito Documentario, de acuerdo al punto 2.6.13.2.4. de la Comunicación "A" 1960, del 26.5.92, el ...... (Entidad financiera interviniente) .... autoriza al Banco Central de la República Argentina a debitar automática e irrevocablemente dicho importe de la cuenta corriente que mantiene en ese Banco Central.

La presente CARTA DE COMPROMISO se mantendrá en plena vigencia hasta la cancelación total de las deudas de ....(Entidad financiera interviniente)...........con el Banco Central de la República Argentina, correspondientes a todas las sumas reembolsadas a ....(exportador italiano) ......, relativas al proyecto de .... (importador argentino)............, financiadas con cargo al Convenio Financiero del (indicar la fecha de suscripción del Convenio según corresponda al I o II Tramo) según el punto 2.6.1. de la Comunicación "A" 1960 del 26.5.92 y Comunicación "B" 3685 *y complementarias, más los intereses que devenguen dichos importes.*

....
(Entidad financiera interviniente) *(Lugar y Fecha)*
firma y aclaración

NOTA: Esta Nota de Precompromiso deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. *En éste último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).*

ANEXO III

MODELO DE CARTA DE COMPROMISO A SER PRESENTADA ANTE EL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Señor Presidente del
Banco Central de la República Argentina,
S/D

Ref.: Carta Garantía para el crédito de ayuda otorgado por el Gobierno de Italia. Comunicación "A" 1960 del 26.5.92.

Tenemos el agrado de dirigirnos a Ud. a fin de dejar expresa constancia de lo siguiente:

1 - Que en garantía del préstamo que nos acuerde el Banco Central de la República Argentina dentro del régimen de la Comunicación "A" 1960 del 26.5.92, constituimos prenda caución a favor del Banco Central de la República Argentina sobre las (1) de nuestra cartera líquida por un valor que alcance o supere el ciento por ciento (100 %) de las sumas que adeuden al Banco Central de la República Argentina.

2 - Que nos comprometemos a mantener las (1) dadas en garantía separadas del resto de la cartera y a disposición del Banco Central de la República Argentina en un ámbito determinado e individualizado del tesoro de esta Entidad que facilitamos en forma gratuita y al que tendrán pertinente acceso los funcionarios e inspectores del Banco Central de la República Argentina.

3 - Que con motivo de la constitución de la prenda caución sobre las (1) a que se refiere el punto 1 de esta carta de garantía, notificaremos en forma fehaciente tal circunstancia a los deudores de los créditos correspondientes.

4 - Que aceptamos la misión de depositarios de las (1) dadas en garantía, la que desempeñaremos a título gratuito.

5 - Que dejamos perfectamente entendido que toda gestión ulterior de cobro de las (1) dadas en garantía correrá a exclusivo cargo y costo de esta Entidad, sea judicial o extrajudicial.

6 - Que cuando por amortización contractual de la deuda o por otras circunstancias (cancelación anticipada, deudores que entre en concurso civil, convocatoria de acreedores, quiebras, sucesiones, etc.) pueda disminuir la garantía mínima establecida en la cláusula 1, repondremos con otras (1) de nuestra cartera líquida, hasta cubrir la garantía mínima indicada.

7 - Que la nómina de (1) dadas en garantía se detallarán en la Fórmula 3055 A, numeradas en forma correlativa, la que formará parte integrante de la presente garantía y se mantendrá en esa entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina.

8 - Que el Banco Central de la República Argentina se reserva el derecho de rechazar o exigir el reemplazo de cualquiera de las (1) que garantizan el préstamo correspondiente.

9 - Que a los efectos de establecer la fecha de la transferencia de los valores dados en garantía, nos comprometemos a consignar en el Libro de Actas de este (Entidad financiera interviniente) la cantidad de (1), el importe total de los saldos adeudados, números de orden de dichos instrumentos y la fecha y numeración de las planillas en que se encuentren individualizados. Las citadas planillas quedarán en custodia en esta Entidad a disposición del Banco Central de la República Argentina, las que nos obligamos a remitir a esa Institución en la oportunidad que nos sean solicitadas.

10 - Que nos comprometemos a satisfacer las garantías adicionales que pueda requerir el Banco Central de la República Argentina por la deuda resultante de este régimen de préstamos.

....
(Entidad financiera interviniente) Lugar y Fecha
firma y aclaración

(1) Consignar escrituras hipotecarias o prendas, según corresponda.

NOTA: Esta CARTA DE GARANTIA deberá ser firmada por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

ANEXO IV

MODELO DE CREDITO DOCUMENTARIO

A: Crédito Italiano - Roma - Italia (télex No. 610102 CRITRM I)

DE: Entidad Financiera Interviniente

Ref.: CONVENIO FINANCIERO ENTRE MCC-BCRA del (Indicar fecha de suscripción del Convenio según corresponda al I o II Tramo, según corresponda). Solicitud No. c/Italia.

Sírvanse avisar y confirmar que hemos emitido nuestro Crédito Documentario irrevocable, intransferible y a la vista Nº

A favor de: Nombre beneficiario
Domicilio

Por cuenta y orden de: Nombre importador argentino
Domicilio

Importe FOB: Hasta u$s

Embarque permitido hasta:

Transbordos: no permitidos

Embarque: UNO/VARIOS.

Seguro: a cargo del comprador

Cubriendo el embarque de la siguiente mercadería:

Documentación requerida:

- Para todos los pagos: recibo en dos originales.

- Juego completo de conocimientos de embarque a bordo sin observación/Guía Aérea, extendidos(as) a la orden .... marcados (as) flete pagado/a pagar en destino, con indicación de su importe, evidenciando el embarque de las mercaderías mencionadas anteriormente en viaje desde .... hasta ......

- Factura comercial en ..... original y duplicado, y conteniendo la siguiente declaración suscripta por el vendedor o su representante autorizado:

"Declaro bajo juramento que todos los datos que contiene esta factura son el fiel reflejo de la verdad y que los precios indicados son los realmente pagados (o a pagarse). Declaro en igual forma que no existen convenios que permitan alteraciones en estos precios".

- Nota de empaque por:

- Para pago anticipado % FOB: Compromiso de devolución de su importe (en un plazo no mayor de diez días de la fecha prevista para embarque) en caso que no se efectúe del embarque en el plazo indicado más arriba.

- En el caso de incluir gastos locales: Certificación que se realizó la correspondiente negociación cambiaria.

Forma de pago: Este crédito documentario es utilizable a la vista en el Crédito Italiano, Sede de Roma, contra presentación de la documentación requerida y pagadero con cargo al Convenio Financiero entre Mediocredito Centrale y el Banco Central de la República Argentina del ..... (Indicar fecha de suscripción del Convenio según corresponda al I o II Tramo).

Todos los gastos y comisiones fuera de la Argentina son a cargo del beneficiario.

Los conocimientos de embarque deberán ser firmados en forma manuscrita y no por medios mecánicos.

Toda la documentación de embarque deberá mencionar nuestro número de operación.

Esta operación queda sujeta a los Usos y Costumbres de práctica para las operaciones de Comercio Exterior.

ANEXO V

MODELO DE PAGARE

Por este PAGARE el..................(Entidad Financiera interviniente)..............., se obliga a pagar incondicionalmente al Banco Central de la República Argentina o a su orden SIN PROTESTO, la suma de U$S ....(Dólares estadounidenses ....), en las fechas establecidas en la fórmula 4211 - Plan de Pago Convenio con Italia - Tramo (Indicar I o II según corresponda) adjunta a este PAGARE. La suma que ampara este PAGARE devengará intereses a ......% (.........por ciento

anual), desde el ....de ....de .... hasta la fecha de su cancelación, pagadera por semestres vencidos, a partir del ....de ....de ...., en las fechas establecidas en la fórmula 4211, adjunta a este PAGARE. Al vencimiento de las respectivas obligaciones, el ....(Entidad Financiera interviniente) deberá efectuar el correspondiente cierre de cambio, al tipo de cambio vigente para el pago de la importación de que se trate, y transferir los fondos correspondientes a la cuenta del Banco Central de la República Argentina en el Banco de la Nación Argentina - Suc. Nueva York. De no efectuarse la correspondiente operación cambiaria se procederá a debitar la cuenta corriente que el ....(Entidad Financiera interviniente) ....mantienen en el Banco Central de la República Argentina por el respectivo contravalor con más los cargos determinados en el punto 2.6.13.2.9 de la Comunicación "A" 1960 del 26.5.92.

....

(Entidad financiera interviniente) firma y aclaración (1)   Lugar y Fecha

(1) Este PAGARE deberá ser firmado por quienes estén habilitados para comprometer legalmente a la entidad (Presidente, Vicepresidente, Directores o funcionarios con poder habilitante. En este último caso deberán acompañar fotocopia del respectivo poder).

NOTA: Los libramientos de pagarés que se efectúen las Entidades Financieras en cumplimiento de este Anexo, están exentos del Impuesto de Sellos por Resolución No. 348 del Ministerio de Economía, del 16.4.90.

Instrucciones para la presentación de la documentación requerida a fin de acceder al crédito de ayuda otorgado por el Gobierno de Italia.

Solicitud de Financiamiento al Banco Central (punto 2.6.13.2. del Anexo a la Comunicación "A" 1960 del 26.5.92).

1. Una vez aprobado el proyecto por el Comité Directivo, la Entidad Financiera Interviniente presentará a consideración de Comercio Exterior:

1.1. Fórmula 4210, Solicitud de Financiamiento, en original y cuatro copias.

1. 2. Legajo especial del proyecto que incluirá la documentación original producida hasta esa fecha.

1.3. Carta de Compromiso (Anexo II).

1.4. Carta de Garantía (Hipotecas y Prendas) (Anexo III).

1.5. Fórmula 3055 A, por duplicado, detallando la nómina de las escrituras hipotecarias o prendas, numeradas en forma correlativa. El original formará parte integrante de la garantía y se mantendrá en la Entidad en un ámbito determinado e individualizado del tesoro, a disposición del Banco Central de la República Argentina. El duplicado se presentará conjuntamente con la Carta de Garantía, la Carta de Compromiso y la Fórmula 4210.

2. De aprobarse la documentación mencionada en los puntos 1.1. al 1.5. anteriores, la Entidad quedará facultada para proceder a la apertura del Crédito Documentario (Anexo IV).

3. Efectuado el pago al exportador italiano, la Entidad deberá presentar ante Comercio Exterior la fórmula 4211 - Plan de Pago Convenio con Italia y un pagaré (Anexo V).

4. Al vencimiento de las respectivas obligaciones (capital e interés), la Entidad deberá notificar a Comercio Exterior los detalles del pago efectuado mediante la presentación de la Form. No. 4236 en original y dos copias. En dicha fórmula deberá consignarse el No. de referencia de acuerdo con lo establecido a continuación:

código de concepto (1)	Nº de operación (2)	/ (3)	Nº de entidad financiera (4)

(1) Código de concepto de la operación:
- Pago por capital: 810
- Pago por interés: 811

(2) Número de plan de pago (tres dígitos)
Número de cuota (tres dígitos)

(3) Entre el número de operación y el número de la Entidad Financiera deberá colocarse siempre una barra (/)

(4) Número de la Entidad Financiera

NOTA: Las fórmulas Nros. 3055 A, 4210, 4211 y 4236 deben ser retiradas en este Banco Central como es de práctica.

e. 11/6 Nº 1443 v. 11/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/3/92

En virtud de haber transcurrido el plazo legal, según el artículo 757 del Código de Comercio, se ha dispuesto la caducidad de los cupones Nº 14 de uSS 143,98 Nos. 26.387, 32.033 y 42.333 de BONOS EXTERNOS 1980. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 11/6 Nº 15.139 v. 11/6/92

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

El Banco de la Nación Argentina hace saber, en cumplimiento de lo dispuesto por el art. 1º de decreto 13.477/56, que las tasas de interés vigentes en las operaciones de descuento en gral. a partir de las fechas que en cada caso se indican, son las siguientes:

TASA ACTIVA CARTERA GENERAL (PRESTAMOS)

FECHA Desde el	TASA NOM. ANUAL ADELANTADA 30 (*)	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA 30	60	90	120	150	180	TASA EFECTIVA MENSUAL %
01/05/92	AL							
31/05/92	29.67	30.41	30.79	31.18	31.57	31.97	32.38	2.50

(*) Unicamente para el descuento de pagarés de terceros con endosos (descuentos en general). En operaciones de descuentos a plazos superiores a 30 días se aplica la tasa vencida.

02/06/92

GERENCIA DEPARTAMENTAL DE FINANZAS

Asimismo hace conocer que los préstamos con caución de certificado de obras se instrumentan por vía de adelantos en cuentas corrientes en los cuales los intereses se perciben por período mensual vencido, aplicándose las tasas que se detallan seguidamente:

	TASA NOMINAL ANUAL VENCIDA - % -
Desde el 01/05/92 al 31/05/92	18,25

Los niveles de interés percibidos con anterioridad a la presente información figuran publicados en Boletín Oficial de la Nación nro. 27.386 del 12/05/92.

Subgerencia Departamental de Administración Financiera.

e. 11/6 Nº 1457 v. 11/6/92

SECRETARIA DE ECONOMIA

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.668

Ref. Expte. Nº 28.558

Bs. As., 5/5/92

VISTO el expediente Nº 28.558 del registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, a través del cual se ha analizado la conductas de la entidad La Buenos Aires Seguros de Retiro S. A., y

CONSIDERANDO:

Que se ha acreditado que la entidad aseguradora presentó el balance analítico correspondiente al ejercicio cerrado al 30/6/91 cuando ya se encontraba vencido el plazo legal para efectuar dicha presentación ante el Organismo de Control.

Que la conducta ejercida por la entidad aseguradora se aparta de lo normado por el art. 38 de la ley 20.091.

Que la aseguradora en oportunidad de efectuar su descargo reconoció la imputación efectuada, alegando argumentos que se consideran irrelevantes para justificar la infracción verificada.

Que las entidades aseguradoras deben adoptar las medidas administrativas necesarias para cumplir en tiempo y forma con los requerimientos informativos previstos por las normas vigentes.

Que la conducta de la entidad aseguradora configura un obstáculo real a la fiscalización, encuadrándose su accionar en las previsiones sancionatorias regladas.

Que a los efectos de graduar la sanción a aplicar se ha tenido en cuenta la conducta de la entidad aseguradora, sus antecedentes, y la gravedad de la infracción cometida.

Por ello, demás circunstancias de estas actuaciones, y fundamentos expresados en el dictamen de la Asesoría Letrada obrante a fs. 19 y 20; Conforme lo que dispone el inc. c) del art. 67 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Aplicar a LA BUENOS AIRES SEGUROS DE RETIRO S. A. UN LLAMADO DE ATENCION.

Art. 2º — Tómese nota en el Registro de Faltas y Sanciones a cargo de la Asesoría Letrada; una vez firme.

Art. 3º — Se deja constancia que la presente resolución es recurrible en los términos del art. 83 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese a la empresa sancionada, y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 11/6 Nº 1444 v. 11/6/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.688

Ref. Expte. Nº 22.745

Bs. As., 28/5/92

VISTO la Ley Nº 22.400 y su reglamentación en vigencia, respecto de la inscripción de Productores Asesores de Seguros en el Registro creado por el art. 3º de dicho cuerpo legal, y;

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido en este Organismo subsanaciones a omisiones incurridas en las solicitudes de inscripción, presentadas por postulantes no incluidos en los listados anexos a la Resolución General Nº 17.053 y sucesivas resoluciones inscriptivas;

Que con posterioridad a la confección de los mencionados listados se han recibido nuevas solicitudes de inscripción de personas físicas que pretenden ejercer la actividad en zonas de menos de doscientos mil habitantes;

Que en consecuencia, todos los aludidos, se encuentran actualmente en condiciones de ser incorporados al Registro creado por el artículo 30 de la ley Nº 22.400.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional, a las personas físicas que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Inscribir en el Registro de Productores Asesores de Seguros, para actuar en la actividad de intermediación, única y exclusivamente fuera de los límites de la zonificación de centros urbanos de más de doscientos mil (200.000) habitantes, establecida por Circular de Superintendencia de Seguros Nº 1595 de fecha 26/5/82 y su aclaratoria Circular Nº 1678 de fecha 4/3/83, a las personas físicas que obran en el ANEXO II de la presente Resolución.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

ANEXO I — RESOLUCION Nº 21.688

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
07394	GARCIA, OSCAR CELESTINIO	DU	10.922.999
08832	BIANCHINI, RUBEN ALBERTO	LE	06.253.513
27580	BILBAO, GUSTAVO LISANDRO	DU	12.244.333
32123	SCHWEIZER, HECTOR ENRIQUE	DU	04.557.300
38290	SALGADO, ENRIQUE BENIGNO	DU	04.207.407
43073	SOLARI, SILVIA HAYDEE	DU	13.549.151
43074	FREYRE DE VIDARTE, GRACIELA BEATRIZ	DU	04.237.806
43075	AZNAR, FERNANDO LUIS	DU	12.647.070
43076	GONZALEZ, EMMA LEONOR	LC	01.737.173
43077	GONZALEZ DE GONZALEZ, GRACIELA TERESITA	DU	05.785.453
43078	BARRA DE VEGA, JOSEFA	DU	02.212.794
43079	AVANONI, JUAN CARLOS	DU	08.633.166
43080	PICO SALCEDO, ANTONIO	LE	07.696.988
43081	DECIRE DE BILLOTA, MARIA CRISTINA	DU	12.513.237
43082	PEDEMONTE, CESAR ANDRES	DU	17.637.597
43083	FERNANDEZ, RUBEN EDGARDO	DU	16.266.624
43084	CIFARELLI, GENARO RENE	LE	04.030.462
43085	LIJTMAER, MAURO ADRIAN	DU	22.547.281
43086	DAZA, ALEJANDRO JAVIER	DU	16.496.533
43087	MOLEA, OMAR FABIO	DU	18.026.105

ANEXO II — RESOLUCION Nº 21.688

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
21149	GIRARD, ALBERTO EDMUNDO	LE	06.153.188
43088	LUDI, UBALDO CEFERINO	DU	18.007.670
43089	VINDEROLA, NIDIA BEATRIZ	DU	10.243.190
43090	BOSCO, ROMAN CESAR	DU	20.269.570
43091	D'ERAMO, RAUL ROBERTO	LE	06.070.447
43092	LONFAT, PABLO LUIS	DU	16.614.541
43093	LONFAT, JULIO FELIX	DU	08.592.827
43094	MEDINA, CLAUDIO OSMAR	DU	18.449.032
43095	CARDENAS, HECTOR NICOLAS	DU	11.140.899
43096	WITHINGTON, MARCOS	DU	10.903.469
43097	TAGLE, JOSE MANUEL	DU	14.954.801
43098	MOSCON, ALFONSO JOSE	DU	13.370.059
43099	KLENZI, FABIAN OSVALDO	DU	17.367.543
43100	MORENO AZZOLINI, EDGAR ARIEL	DU	13.536.656
43101	RODRIGUEZ DE VANGEL, ROSA ELVIRA	LC	06.632.415
43102	MARTINEZ, SALVADORA	DU	13.476.758
43103	TABOADA, JUAN ANGEL	DU	10.228.139
43104	BEDRIÑAN DE GONZALEZ, PATRICIA ELENA	DU	12.945.367
43105	PORRATO, JORGE PEDRO	DU	08.112.666
43106	LEONE, CESAR VITALIANO	LE	06.135.987
43107	ROMERO, OMAR RICARDO	DU	16.370.552
43108	LUPPI, MARIA CECILIA	DU	17.096.190
43109	ALBORNOZ, LAURA ADRIANA	DU	16.782.975
43110	CABOT, AMANDA SUSANA	DU	04.533.729
43111	ALGARBE DE BERTOLLERO, ANA MARIA	DU	12.398.671
43112	PARPAGLIONI, JUAN CARLOS	DU	16.012.723
43113	GUZMAN, CARLOS WALTER	DU	22.428.447
43114	HERMANN, ARTURO ALEJANDRO	DU	20.475.209
43115	PEREZ, HERNAN SANTIAGO	DU	13.632.901
43116	CALCAGNO, CARLOS EMILIO	DU	14.110.603
43117	VAZQUEZ, GABRIEL ALEJANDRO	DU	18.413.074
43118	ROVERETTI, DANIEL OSVALDO	DU	12.462.667
43119	SANCHEZ, JOSE DANIEL	DU	10.581.965
43120	GAVRILA, HECTOR RUBEN	DU	10.979.522
43121	ZAPATA, ALDO JESUS	DU	17.296.707
43122	MARILUNGO, ROSANA LAURA	DU	21.415.466
43123	KAI, LUIS EMILIO	DU	10.067.137
43124	RIGONI, RICARDO ALBERTO	DU	07.688.999
43125	SANTAMARIA, JAVIER PABLO	DU	17.796.150
43126	MARE, MAURICIO JAVIER	DU	22.123.396
43127	RICCI, ABEL CARLOS	LE	04.880.792
43128	CUGNONI, SILVIA SUSANA	DU	13.748.374
43129	GARRAHANDE DE MAUCERI, BEATRIZ GRACIELA	DU	05.654.591
43130	GIGLIESI, FABIAN ALEJANDRO	DU	21.957.651
43131	HOFFMANN, CORA INES	DU	10.808.883
43132	MIRIANI, RUBEN DARIO	DU	16.031.277
43133	HERGERT, JUAN RICARDO	DU	11.932.243
43134	HARTSTOCK, CELSO MARIO	DU	12.474.778
43135	GUTIERREZ, BEATRIZ ELENA	DU	12.210.162
43136	RODRIGO, GUSTAVO	DU	17.980.933
43137	VAZQUEZ, FERNANDO	DU	16.559.930
43138	GALEANO, RUBEN ALBERTO	LE	05.303.537
43139	FIERRO, CARLOS ALBERTO	DU	12.940.417
43140	GARRIDO, MARIA JOSE	DU	16.832.514
43141	MONTENEGRO, DARIO ESMERANO	DU	16.227.083
43142	FORNERO DE GARROTE, MARIA JULIETA	DU	20.351.557
43143	RAGNO DE RODRIGUEZ, STELLA MARIS LUJAN	DU	16.415.643
43144	BOLADO, MONICA ADELAIDA	DU	10.211.165
43145	MONTIEL, CARLOS ABEL CESAR	DU	11.542.124
43146	MARTIN DE MAGALLANES, MONICA PATRICIA	DU	14.648.688
43147	ITURRIOZ, RICARDO ALBERTO	DU	14.544.460
43148	UNIA DE ESQUIVEL, GRACIELA LUCIA	DU	11.996.436
43149	CANTON, ARTURO OSCAR	DU	16.046.842
43150	ALVERO, RAUL ENRIQUE	DU	11.255.170
43151	VILLAREAL, OSCAR OSVALDO	LE	04.737.609
43152	FLENSBORG DE DE NAPOLI, CRISTINA ELISABET	LC	06.531.523
43153	BIANCHINI, NESTOR CESAR	DU	11.963.552
43154	CUICCHI, ALBERTO JOSE	DU	11.619.359
43155	LOPEZ, DANIEL PEDRO	DU	14.337.862
43156	BRACAMONTE, AMADEO BENJAMIN	LE	08.116.780
43157	CATTANI, JORGE LUIS	DU	11.992.610
43158	OVIEDO DE BOZZANI, ADRIANA INES	DU	16.731.617
43159	BASSI, CARLOS MARIA	DU	20.576.672
43160	GARCIA ARROUZET, OSCAR EDUARDO	DU	12.591.738
43161	MEZZADRI, ADRIAN EBAR	DU	17.390.711
43162	ARREGUEZ, CARLOS RICARDO	LE	07.090.396
43163	HERRERA, VICTOR EDUARDO	DU	14.582.583
43164	SUAREZ, GREGORIO ANDRES	DU	10.880.589
43165	DE LA FUENTE, ROBERTO ADRIAN	DU	14.592.978
43166	BACA, MARIA ISABEL	DU	10.774.773
43167	MORI, ROBERTO EUGENIO	LE	05.397.565
43168	SACRAMONE DE LUCIA, LILIANA ESTER	DU	14.019.374
43169	BUSTAMANTE DE GABBI, NANCY ETHEL	DU	10.698.664
43170	VILLAFAÑE, JUAN CARLOS	DU	05.254.789
43171	CEJAS, ROBERTO HERMAN	DU	11.691.211
43172	CORDI, ADOLFO PEDRO	DU	14.317.864
43173	GUARNIERI, JOSE MARIA	DU	12.907.540
43174	ALMAZAN, PABLO FERNANDO	DU	18.256.327
43175	ALENA, ROMELIO VICTOR ARSENIO	DU	06.418.867
43176	TORRESIN, JOSE LUIS	LE	04.688.381
43177	MONTENEGRO, OMAR WASHINGTON	LE	07.456.651
43178	CRIPPA, NOEMI ROSA	DU	12.767.744
43179	MEDRANO, SENOMAR MARIA	LE	05.854.738
43180	BRACALENTI, ELENA BEATRIZ	LC	04.832.875
43181	TAURIZANO, HUGO ANGEL	LE	05.226.118
43182	ANDREOZZI, OSCAR ENRIQUE	DU	14.486.965
43183	GALINDO, MARIA CELIDES	DU	16.365.222
43184	SOBRERO, JOSE ALBERTO	DU	13.521.271
43185	MININNO, HUGO CANDIDO	LE	04.976.409
43186	LAFALCE, HUGO OSVALDO	DU	04.963.024
43187	SALAS DE GURUCIAGA, SILVIA CRISTINA	DU	11.359.610
43188	MOLINE, ONOFRE ABELARDO	DU	07.911.703
43189	DA GRACA DE BRITO, ANTONIO	CI	04.831.585
43190	ALTAMIRANO, ANDRES DARIO	DU	12.766.117
43191	ARRIETA, JULIO CESAR	DU	12.331.873
43192	AMAN, NELIDA ESTELA	DU	14.137.276
43193	PECH, LILIANA ROSA	DU	14.623.616
43194	MENDAÑA, JOSE ALBERTO	DU	10.916.985
43195	MESAS MARTINEZ, JOSE ANTONIO	CI	11.058.031
43196	POSADA, RICARDO FLORENTINO	DU	10.503.064
43197	NOVERO, LILIANA RITA	DU	11.790.001
43198	MARTINEZ, DOMINGO DEOGRACIA	LE	07.363.683
43199	GRAMIGNA, JORGE OMAR	DU	14.714.547
43200	YACHELINI, OMAR RAMON	DU	06.280.172
43201	BIERI, ALBERTO ENRIQUE	DU	12.390.092
43202	SCHWARZKOPF, JULIO ALFREDO	LE	05.826.567
43203	ACTIS, CESAR HECTOR	DU	08.620.154
43204	GLASS, DAVID SILVESTRE	DU	07.813.271
43205	ARTAL, MIGUEL ANGEL	DU	13.568.611
43206	LAZARO, JUAN	LE	03.035.510
43207	SUAREZ, JUAN CARLOS	LE	05.358.663
43208	MONSERRAT, FERNANDO AMADEO	DU	11.534.423
43209	CABRERA, ROBERTO OMAR	DU	11.173.315
43210	REES DE CHEMES, JOSEFINA CARLOTA	DU	13.586.659
43211	MARSENGO, RICARDO ALCIDES	DU	18.496.061
43212	SALGAN, RITA DEL CARMEN	DU	11.560.278
43213	MASIH SIMES, ERNESTO JUAN	DU	07.977.680
43214	GUTIERREZ ROMAN, RAMON ANTONIO	DU	13.682.636
43215	MELENDEZ, VICTOR LUIS	DU	12.998.717
43216	FAMA, SALVADOR SANTINO	LE	08.000.110
43217	CADELAGO, CESAR EDUARDO	DU	08.685.788
43218	CARENA DE CHALI, CRISTINA BEATRIZ	DU	11.195.647
43219	FONTANA, CRISTIAN FERNANDO	DU	17.100.228
43220	D'AURO, LUIS ALBERTO	DU	08.483.610
43221	REIM, GABRIEL ANIBAL	DU	12.258.747
43222	GRIBAUDO, RENE JOSE	DU	06.284.295
43223	GRIBAUDO DE DOMININO, GRACIELA MARIA	DU	12.202.248
43224	PAROLI, CARLOS RAUL	DU	17.132.849
43225	IGARZA, ROBERTO OSCAR	DU	05.316.138
43226	SONEYRA, RODOLFO LUIS	LE	05.831.143
43227	CASTELLAN, ADRIANO LUCIANO	DU	12.100.011
43228	SPAIS, JORGE ROMEO	DU	11.979.161
43229	NOVO DE MASTROSCELLO, ESTHER ARGENTINA	DU	10.144.551
43230	CESTONA, ALCIRA AMALIA	DU	04.566.353
43231	DOMINI, JORGE OMAR	DU	10.105.733
43232	LORENZO, HECTOR MARIO	LE	07.637.661
43233	MENDEZ, CLEMENTINO GUSTAVO	DU	14.403.907
43234	FERRARI, MARTA BEATRIZ	DU	13.320.849
43235	TURCHI, WALTER OSCAR	DU	16.999.451
43236	CUEVAS, JORGE ALBERTO	DU	18.486.403
43237	CARBAJAL, GERARDO DANIEL	DU	20.260.097
43238	ROMERO, HECTOR OSCAR	LE	04.916.244
43239	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, BENITO	LE	08.397.042
43240	HERNANDEZ, HUGO ALBERTO	DU	10.381.363
43241	RISSO, OSCAR NORBERTO	LE	04.975.166
43242	POURREUIX, FERNANDO RAUL	DU	14.220.676
43243	DI GIACOMO, SERGIO NORBERTO	DU	14.174.419
43244	LAZZARINI, IVANA ANDREA	DU	21.589.518
43245	CENTURION, RAMON OSCAR	DU	11.512.841
43246	FORCONI, VICTOR	DU	06.116.075
43247	PORCHIETTO, JOSE MIGUEL	DU	22.166.004
43248	PORCHIETTO, ROBERTO RAMON	LE	06.281.244
43249	MOREIRA TENREYRO, ERGASTO JOSE	DU	05.800.095
43250	GOMEZ, HECTOR JOSE	LE	07.657.137
43251	GHIGNONE, IMELDA LUCIA	LC	03.552.039
43252	MATICH, JUAN ANTONIO	DU	06.091.700
43253	ORO, ADELA ANTONIA	DU	11.118.599
43254	VIALE, EDDIE JAVIER	DU	20.324.388
43255	BOGINO, DANIEL ANTONIO	DU	14.962.357
43256	PIANA, MIGUEL DAVID	DU	10.646.896
43257	BAUDUCCO, HUGO ALCIDES	LE	07.649.692
43258	ARDIACA, JOSE ANTONIO	DU	04.676.689
43259	AUDISIO, ALEJANDRO DANIEL	DU	10.201.947
43260	BARBOSA, HUGO OSCAR	DU	07.585.247
43261	MAZZOLA, MONICA EDITH	DU	13.824.266
43262	CHEMES, HECTOR GUILLERMO	DU	16.365.194
43263	CEMBRANO, LAURA SUSANA	DU	16.829.067
43264	CASTAÑEDA, FRANCISCO	DU	08.211.676

MATRICULA	APELLIDO Y NOMBRE	TD	NUMERO
43265	POWAZNIAK, KATIA	DU	21.133.575
43266	BRUNETTO, NORMA ELIDA	LC	06.437.748
43267	LIUZZI, RAFAEL CARLOS MARIO	LE	04.271.113
43268	LEDESMA, SILVIA EDITH	DU	18.188.556
43269	PASSAMONTI, DANTE RENE	DU	08.597.504
43270	MILONO, JULIO ALBERTO	DU	07.891.013
43271	TERRA, FERNANDO GABRIEL	DU	21.426.186
43272	LACONA, JORGE ALBERTO DAMIAN	DU	16.430.082
43273	ZALAZAR, ROBERTO EDUARDO	DU	13.151.369
43274	MORENO, HORACIO MIGUEL	DU	13.454.532
43275	RUZZO, CARLOS DANIEL	DU	10.068.900
43276	NOTA DE CONTINI, PATRICIA INES	DU	13.778.176
43277	ALLIONE, GABRIELA MARIA	DU	16.017.719
43278	SILVA DE JORA, HORFELIA LUISA	LC	05.836.990
43279	ARANGO DE LEALE, MARTHA IRENE	LC	03.895.189
43280	VISCA, BLANCA NELIDA	DU	06.177.934
43281	DE MIGUEL, JOSE LUIS	DU	04.972.979
43282	CARRILLO DE SUAREZ, MIRTA MAGALI	DU	12.391.431
43283	POGGETTI, OLGA BEATRIZ	DU	10.177.197
43284	OVIEDO, ORLANDO POMPEYO	LE	06.807.927
43285	MARELLO, GUILLERMO OSCAR	DU	12.055.278
43286	HERBAS, JOSE HORACIO	DU	08.195.420
43287	LOBO, JUAN JOSE	DU	10.629.531
43288	GODACHEVICH, DANIEL RAUL	DU	04.691.911
43289	GUTIERREZ, LUIS ALBERTO	DU	13.409.627
43290	BERTORA, MARIO JUAN	LE	07.783.464
43291	EROSTARBE, HECTOR BLAS	LE	04.626.611
43292	GARCIA MANTEROLA, MARTA SUSANA	DU	11.166.416
43293	CARBONI, MARIANO ANDRES	DU	14.559.591
43294	BARROS, RAUL ANTONIO	DU	08.585.661
43295	BELEN, FRANCISCO RAMON	LE	07.827.772
43296	NOVILLO ASTRADA, MARIA CARMEN	DU	04.712.488
43297	LANZA, RODOLFO MIGUEL	DU	14.165.103
43298	ROSS, JOSE MIGUEL	LE	06.614.041
43299	DUSSOL, RICARDO OSCAR	DU	12.181.240
43300	SCHENONE, ENRIQUE ALEJANDRO	DU	13.962.257
43301	OCOMONIUK FERRER, MARCELO JAVIER	DU	20.412.625
43302	DORIA, CESAR RAUL	LE	07.593.002
43303	CAGRANDI, INES	DU	05.838.243
43304	MINOTTI, ROGELIO DOMINGO	DU	12.658.478
43305	CAROSELLI, ESTHER BEATRIZ	DU	11.135.001
43306	ROZZA, MARIA ADELA	DU	05.799.715
43307	DUDA, PEDRO VITAUTO	DU	05.307.259
43308	SVETLITZA, ALEJANDRO	DU	16.408.800
43309	RIVERO, CARLOS ALBERTO	DU	05.204.926
43310	ZIMMER SARMIENTO, LEONOR CLARISA	DU	13.844.834
43311	JUAREZ, HUGO ARMANDO	DU	10.167.345
43312	GUIZZO, EDILIO CARLOS	DU	07.258.492
43313	LARA, FERNANO JAVIER	DU	17.520.023
43314	MARON, MARGARITA ANTONIA	DU	16.344.172
43315	BAYON, VENANCIO	CB	01.466.302
43316	SAD, CLAUDIA MONICA	DU	14.393.298
43317	JATIP, AMERICO RAUL	LE	08.111.978
43318	ROMERO, MARIA DE LOS ANGELES	DU	17.929.460
43319	MATEOS VIUDA DE MORRO, IRMA ESTHER	LC	05.622.204
43320	VITALE, FRANCO	DU	20.018.121
43321	SALOMON, JOSE	DU	11.734.169
43322	PASTINANTE, RITA SILVIA BEATRIZ	LC	04.241.419
43323	EVERTZ, ERNESTO SEBASTIAN	LE	05.062.956
43324	MALAGAMBA, CARLOS ENRIQUE	LE	08.077.315
43325	BOZZANO DE CASTILLA, LIA NELLY	LC	03.872.169
43326	FIGUEROA ECHEANDIA, TOMAS TELESFORO	DU	23.161.787
43327	SOSA DIAZ, RAMON ABEL	DU	05.771.465
43328	GAY, EDGARDO NORBERTO	LE	06.239.010
43329	VILLAROEL, MIGUEL ANGEL	LE	07.834.764
43330	ANDRADA, DANIEL ALFREDO	DU	13.694.552
43331	ALEJANDRO, CLAUDIO ANDRES LUJAN	DU	16.648.430
43332	BENITEZ, RAUL DARIO	DU	16.569.261
43333	FERNANDEZ, RUBEN OMAR	DU	21.444.925
43334	BAIGORRI DE PELLEGRINO, MONICA PATRICIA LUJAN	DU	13.310.044
43335	DELLA SALA, RODOLFO NESTOR	LE	04.732.087
43336	GALEANO PAZOS, GUSTAVO ANTONIO	DU	18.563.816
43337	ROSSI DE PALLAVICINI, ELVA ALBINA	LC	07.583.612
43338	RODRIGUEZ VELOSO, RUBEN AMERICO	LE	04.954.405
43339	DOROSZ, VICTOR EMANUEL	DU	07.725.166
43340	CRESPI, MARIA CRISTINA	DU	11.317.432
43341	CRESPI, BERNARDO JULIO	DU	02.399.369
43342	GARCIA GONZALEZ, MARIA MARTA	DU	17.574.305
43343	ULFSJOO, LUIS ALBERTO	DU	14.423.846
43344	ESPER DE CANNATA, AMALIA FELIPA	LC	05.111.444
43345	FILI, NORBERTO OMAR	DU	17.011.708
43346	TABORDA, EDUARDO HORACIO LUIS	DU	06.447.817
43347	DIEZ, ROBERTO JOSE	DU	08.335.106
43348	GENOUD, HORACIO SANTIAGO	DU	08.464.168
43349	ALCAZAR, CARLOS ANTONIO	DU	16.247.716
43350	RIOS DE ARAVENA, MIRNA BEATRIZ	DU	13.504.032
43351	FARRELL, PATRICIO MARIA KEVIN	DU	04.717.858
43352	RUFFINER, MARTA LUCIA	DU	13.476.527
43353	PIANETTI, MIGUEL ANGEL	DU	06.256.893
43354	PIZZIA, HORACIO ALBERTO	DU	12.336.956
43355	CAMPAGNO, ROBERTO OMAR	LE	06.604.647
43356	DIEZ, DANIEL ROBERTO	DU	13.690.026
43357	DEMARCHI, ELEUTERIO FRANCISCO ALBERTO	DU	12.356.989
43358	NOVARETTI, RICARDO FRANCISCO	DU	12.356.900
43359	NOVARETTI, RICARDO BERNABE	LE	06.581.871
43360	GIACCONE, MANUEL SANTOS	DU	04.697.100
43361	VASCONI, LIDIA CRISTINA	LC	06.207.600
43362	CASA, XAVIER ALBERTO	DU	20.601.663
43363	FIGUERAS, JOSE MARIA	DU	06.128.025
43364	PANDOL, LUCAS JUAN	LE	06.137.941
43365	DELCLAUX, MARCOS ALBERTO	DU	08.365.400
43366	PEREYRA LOBO, ELIDIO	LE	06.126.981
43367	COSCHIZA, MIGUEL MARTIN	DU	14.130.966
43368	POLLASTRELLI, ADELA ROSALIA PAULA	DU	12.199.579
43369	ZEGATTI, ROBERTO ALFREDO	LE	06.551.704
43370	DUARTE, EVA CATALINA	DU	17.011.765
43371	NEMIROSKY, SUSANA ROSA	DU	05.658.057
43372	VARGAS, MARIO HUMBERTO	DU	12.957.167
43373	PREMOLI, CARLOS JOSE	DU	16.785.277
43374	BONILLO DE GOMEZ, MARIA BEATRIZ	DU	13.577.726
43375	CAEIRO DE GUIDINI, DORA MARIA	DU	06.718.528
43376	ROSCHGE, ELENA INES	LC	05.635.784
43377	MARTINEZ, FERNANDO DENIS	DU	16.757.561
43378	EZCURRA, LILIANA IRIS	DU	10.104.964
43379	ERCOLI, RICARDO PACIFICO	LE	06.117.615
43380	FERNANDEZ ORTEGA, CLAUDIO ANIBAL	DU	17.084.782
43381	ROSSOTTO, WALTER CARLOS	DU	06.302.839
43382	TROMBETTA DE FLORES, MIRTA LUJAN	LC	05.333.957
43383	GAITAN MARASSO DE YANISKOWSKI, MARIA ALCIRA	DU	13.535.392
43384	CARDARILLI, GLADYS MABEL	DU	16.364.201

e. 11/6 Nº 1445 v. 11/6/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.689

Ref. Expte. Nº 22.745

Bs. As., 28/5/92

VISTO lo dispuesto por los artículos 3º, 20º y 21º de la ley 22.400, respecto de la inscripción de sociedades comerciales de productores asesores de seguros en el registro pertinente y;

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este Organismo nuevas sociedades comerciales solicitando la inscripción respectiva;

Que algunas sociedades no inscriptas oportunamente por no reunir los requisitos constitutivos de admisibilidad a tales efectos, han subsanado los mismos regularizando sus trámites de adaptación a las normas que rigen la actividad;

Que hallándose todas las aludidas en condiciones de ser incorporadas, procede autorizar su inscripción en el Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros.

Por ello,

EL SUPERINTENDENDE DE
SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Inscribir en le Registro de Sociedades Comerciales de Productores Asesores de Seguros, para ejercer la actividad de intermediación en todo el territorio nacional, a las personas jurídicas de existencia ideal que aparecen incluidas en el ANEXO I de la presente Resolución.

Art. 2º — Regístrese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

ANEXO I — RESOLUCION Nº 21.689

MATRICULA	RAZON SOCIAL	DIRECCION
00471	EFEPEA ASESORES DE SEGUROS S. A.	ARENALES 1826 PISO 3 CAPITAL FEDERAL
00472	A.S.V. SA	SUIPACHA 211 PISO 22 DEPTO "C" CAPITAL FEDERAL
00474	CAJA PREVISORA S. A.	HIPOLITO YRIGOYEN 1534 PISO 3 CAPITAL FEDERAL
00475	MARKINS S. A.	SAN MARTIN 390 PISO 5 OF. 1 CAPITAL FEDERAL
00476	ARDELL S. A.	RECONQUISTA 1166 PISO 4 CAPITAL FEDERAL
00477	ASSET BROKER S. R. L.	ANCHORENA 1047 PISO 1 DPTO. "B" CAPITAL FEDERAL
00478	ROBERTO GE S. A.	LAVALLE 648 CAPITAL FEDERAL
00479	EDANA S. R. L.	MAIPU 356 CAPITAL FEDERAL
00480	PROMECOR PRODUCTORA DE SEGUROS GENERALES S. A.	25 DE MAYO 294 CAPITAL FEDERAL
00481	J.R. S. R. L.	VIAMONTE 1866 CAPITAL FEDERAL
00482	ORGANIZACION CIUDAD DE BS. AS. S. R. L.	CHARLONE 997 CAPITAL FEDERAL
00483	MARCELO FASCE Y CIA. S. A.	25 DE MAYO 577 PISO 9 CAPITAL FEDERAL

e. 11/6 Nº 1446 v. 11/6/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.699

Expediente Nº 28.768

Bs. As., 1/6/92

VISTO el presente expediente Nº 28.768 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación, sobre asunción de liquidación de COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., y

CONSIDERANDO:

Que por sentencia de fecha 28 de Mayo de 1992, la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial, confirmó la Resolución Nº 21.576 de fecha 6 de Febrero de 1992; por la que se le revocara la autorización para operar en seguros a COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A.

Que conforme reiterada jurisprudencia de la Cámara Comercial, y de conformidad a lo estatuido en el artículo 51 de la ley 20.091, procede en este estadio procesal, asumir la liquidación de COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., designando los funcionarios que actuarán como delegados liquidadores.

Por ello, y en uso de las facultades concedidas por el artículo 51 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Asumir la liquidación de COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A. inscripta en el folio 28 del Registro de la Superintendencia de Seguros de la Nación por Resolución Nº 1250 del 16 de Junio de 1948, con domicilio en la calle Julio A. Roca 610, piso 1º Capital Federal.

Art. 2º — Designar para actuar como liquidadores a los funcionarios de este Organismo; Drcs. Norberto Angel CACACE (L. E. Nº 7.77.319); Diego Augusto ZICARI, (D. N. I. Nº 11.911.909) y María Ester Villafañe de AHUALLI (D. N. I. Nº 5.729.222), quienes cumplirán su cometido actuando conjunta, separada o alternativamente.

Art. 3º — Los liquidadores designados en el artículo 2º se presentarán ante el Juez Ordinario competente, recabando el dictado de las providencias necesarias a los efectos del cumplimiento de sus funciones de conformidad con el artículo 51 de la ley 20.091.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, notifíquese a COMERCIO ESPAÑOL Y ARGENTINO COMPAÑIA DE SEGUROS S. A., (en liquidación) por la Gerencia de Control y al Instituto Nacional de Reaseguros, tómese nota en el Registro de Entidades de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

e. 11/6 Nº 1447 v. 11/6/92

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 21.702

Expediente Nº 28.776

Bs. As., 2/6/92

VISTO el Expediente Nº 28.776 del Registro de esta Superintendencia de Seguros de la Nación relacionado con la no presentación del estado patrimonial al 31/3/92 por parte de LA GREMIAL ECONOMICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.; y

CONSIDERANDO:

Que LA GREMIAL ECONOMICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. no presentó el estado patrimonial al 31/3/92, constituyendo ello una inobservancia a las disposiciones vigentes.

Que dicha situación no permite determinar a este Organismo si la aseguradora se ajusta a los requerimientos sobre capitales mínimos.

Que asimismo el informe producido por la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación a fs. 9/10 da cuenta de las irregularidades detectadas en el Registro de Actuaciones Judiciales.

Que siendo así, al no poder determinarse en modo fehaciente si la entidad aseguradora se ajusta a las normativas sobre capital mínimo deben adoptarse las medidas precautorias dispuestas en el artículo 31, párrafos tercero y cuarto de la ley 20.091, conducentes para garantizar el fiel y efectivo cumplimiento de la función primordial asignada a la Superintendencia de Seguros de la Nación, cual es la de proteger adecuadamente el interés público comprometido en el control de las entidades aseguradoras.

Que dichas medidas deben adoptarse "in audita parte", teniendo en cuenta su carácter precautorio que la ley le tiene asignada, de conformidad al artículo 198 del C.P.C.C.

Por todo ello, habiéndose pronunciado la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación y la Asesoría Letrada a fs. 9/10 y 12/13, respectivamente, y por aplicación de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley 20.091;

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS
RESUELVE:

Artículo 1º — Establecer la indisponibilidad de las inversiones de LA GREMIAL ECONOMICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. trabando embargo sobre sus bienes inmuebles y demás inversiones que se detallan en el Anexo I, debiéndose a tal efecto librar los oficios a los respectivos Registros de la Propiedad Inmueble y demás Instituciones a fin de la toma de razón de la medida que se decreta.

Art. 2º — Ordenar a LA GREMIAL ECONOMICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A. que se abstenga de celebrar nuevos contratos de seguro en todas las ramas.

Art. 3º — A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación procederá a sellar e inicialar los Registros de Emisión de la Entidad, con mención de la presente resolución. La Gerencia Técnica tomará nota en el Registro de Entidades de Seguros de la medida ordenada en el artículo 2º.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese por intermedio de la Gerencia de Control, Evaluación y Liquidación, diligenciándose los oficios ordenados en el artículo 1º y publíquese en el Boletín Oficial.

Art. 5º — Se deja constancia de que la presente resolución es recurrible en los términos del artículo 83 de la ley 20.091. — DR. ALBERTO A. FERNANDEZ, SUPERINTENDENTE DE SEGUROS.

ANEXO I

I. LISTADO DE INMUEBLES DE LA GREMIAL ECONOMICA COMPAÑIA ARGENTINA DE SEGUROS S. A.

1. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 630/632, 2º piso, UNIDAD FUNCIONAL Nº 2-9. Superficie Cub. Total: 95,92 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 9139; Fs. 857; Tomo 21 "E" del Departamento de P. H. Cdad. Oeste.

2. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 630/632, 1º piso, UNIDAD FUNCIONAL Nº 3 (1-3). Superficie Cub. Total: 71,38 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 8515; Fs. 597; Tomo 20 "C" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

3. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 630/632, 1er piso, UNIDAD FUNCIONAL Nº 1-5. Superficie Cub. Total: 64,53 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 9129; Fs. 849; Tomo 21 "E" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

4. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 630/632, 1er piso, UNIDAD FUNCIONAL Nº 1-6. Superficie Cub. Total: 86,03 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 8432; Fs. 165; Tomo 21 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

5. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 630/632, 2º piso, UNIDAD FUNCIONAL Nº 2-8 . Superficie Cub. Total: 71,38 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 9130; Fs. 853; Tomo 21 "E" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

6. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 630/632, 2º SUBSUELO B UNIDAD B 29 COCHERA. Superficie Cub. Total: 26,86 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 9140; Fs. 861; Tomo 21 "E" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

7. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 630/632, 2º SUBSUELO B UNIDAD B 33. Superficie Cub. Total: 30,13 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 9149; Fs. 865; Tomo 21 "E" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

8. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 630/632, 2º, SUBSUELO B UNIDAD B-34. Superficie Cub. Total: 18,67 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 9150; Fs. 869; Tomo 21 "E" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

9. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 630/632, 2º SUBSUELO B UNIDAD B-35. Superficie Cub. Total: 27,15 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 9159; Fs. 873; Tomo 21 "E" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

10. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Rivadavia, P.B., UNIDAD FUNCIONAL Nº 5 . Superficie Cub. Total: 39,89 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 10.967; Fs. 113; Tomo 23 "D" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

11. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Rivadavia, 6º piso. Superficie Cub. Total: 39,89 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 10.948; Fs. 101; Tomo 23 "D" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

12. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Rivadavia, 1er. piso, UNIDAD 18, Superficie Cub. Total: 66,33 m2. Inscripto en le Registro de la Propiedad al Nº 10.958; Fs. 109; Tomo 23 "D" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

13. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Rivadavia, 1er. piso, UNIDAD 24. Superficie Cub. Total: 79,49 m2. Inscripto en le Registro de la Propiedad al Nº 10.957; Fs. 105; Tomo 23 "D" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

14. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la Calle Sarmiento 655, SUB-SUELO, UNIDAD FUNCIONAL Nº A-1. Destino: Cochera Superficie Total: 21,06 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

15. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, SUB-SUELO UNIDAD A-3. Destino: Cochera Superficie Total: 20,43 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

16. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, SUB-SUELO UNIDAD FUNCIONAL Nº A-5. Destino: Cochera; Superficie Total: 22,87 m2. Inscripto en le Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

17. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, SUB-SUELO UNIDAD FUNCIONAL Nº A-7. Destino: Cochera; Superficie Total: 22,29 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

18. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, SUB-SUELO UNIDAD FUNCIONAL Nº A-9. Destino: Cochera; Superficie Total: 23,10 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P. H. Cdad. Oeste.

19. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, SUB-SUELO, UNIDAD FUNCIONAL Nº A-2. Destino: Cochera; Superficie Total: 20,43 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

20. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, SUB-SUELO UNIDAD FUNCIONAL Nº A-4. Destino: Cochera Superficie Total: 22,92 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

21. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, SUB-SUELO UNIDAD FUNCIONAL Nº A-6. Destino: Cochera; Superficie Total: 22,28 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

22. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, SUB-SUELO UNIDAD FUNCIONAL Nº A-8. Destino: Cochera; Superficie Total: 22,69 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

23. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, SUB-SUELO UNIDAD FUNCIONAL Nº A-10 Destino: Cochera; Superficie Total: 23,70 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

24. — Inmueble en Propiedad Horizontal, en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, 1er. Piso, UNIDAD FUNCIONAL Nº 1-1. Destino: Vivienda; Superficie Cub. Total: 159,63 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

25. — Inmueble en Propiedad Horizontal, en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, 1er. Piso, UNIDAD FUNCIONAL Nº 1-3. Destino: Vivienda; Superficie Cub. Total: 95,66 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

26. — Inmueble en Propiedad Horizontal, en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, 1er. Piso, UNIDAD FUNCIONAL Nº 1-2. Destino: Vivienda; Superficie Cub. Total: 124,80 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

27. — Inmueble en Propiedad Horizontal, en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, 2º Piso, UNIDAD FUNCIONAL Nº 2-1. Destino: Vivienda; Superficie Cub. Total: 159,64 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

28. — Inmueble en Propiedad Horizontal, en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, 2º Piso, UNIDAD FUNCIONAL Nº 2-2. Destino: Vivienda; Superficie Cub. Total: 124,80 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

29. — Inmueble en Propiedad Horizontal, en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, 2º Piso, UNIDAD FUNCIONAL Nº 2-3. Destino: Vivienda; Superficie Cub. Total: 95,68 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

30. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Sarmiento 655, UNIDAD FUNCIONAL Nº 01 en Planta Baja y Sub-suelo. Sub-suelo: Destino Depósito. Sup. Cubierta Prop. parcial: 105,47 mts. 2. Planta Baja: Destino Oficinas: Sup. Cub. Prop. Parc. 327 mts. 2. Sup. Cub. Propia Total Unidad 0-1: 432,47 mts. 2; Común 216, 85 mts. 2. TOTAL: 649,32 mts. 2. Sup. no cub. Común uso exclusivo: 54,52, m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 6261; Fs. 577; Tomo 19 "A" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

31. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Colón 450, UNIDAD FUNCIONAL Nº 2 Desig. 0-2 Comercio. Planta Baja, Superficie Total: 84,56. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 10.489; Fs. 737; Tomo 22 "D" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

32. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en la calle Colón 450. Sarmiento 630/632, Planta Baja, Comercio, UNIDAD FUNCIONAL 3 Desig. 0-3. Superficie Total: 262,89 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 11.179; Fs. 577; Tomo 23 "E" del Departamento de P.H. Cdad. Oeste.

33. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en las calles San Juan y República de Siria. Local Nº 16 Sector "A" Planta Baja. Superficie Total 46,41 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 4023; Fs. 206; Tomo 12 "I" del Departamento de P.H., Cdad. ESTE.

34. — Inmueble en Propiedad Horizontal en la ciudad de Mendoza, ubicado en las calles San Juan y República de Siria. Local Nº 17, Planta Baja, Sector A, Superficie Total: 48,05 m2. Inscripto en el Registro de la Propiedad al Nº 4025; Fs. 209; Tomo 12 "I" del Departamento de P.H. Cdad. ESTE.

35. — Inmueble sito en la calle Maipú 667/669/671, entre Viamonte y Tucumán de Capital Federal. Unidad Nº 23. C. 14. S. 1 M. 23. P. 13; MATRICULA: 14-290/23.

36. — Inmueble sito en la calle Maipú 667/669/671, entre Viamonte y Tucumán de Capital Federal. Unidad Nº 24. C. 14. S. 1. M. 23. P. 13; MATRICULA: 14-290/24.

37. — Inmueble sito en la calle Maipú 667/669/671, entre Viamonte y Tucumán de Capital Federal. Unidad Nº 25. C. 14. S. 1. M. 23. P. 13; Matricula: 14-290/25.

38. — Inmueble sito en la calle Maipú 667/669/671, entre Viamonte y Tucumán de Capital Federal. Unidad Nº 26. C. 14. S. 1. M. 23. P. 13; MATRICULA: 14-290/26.

39. — Inmueble: Lote en La Matanza, Provincia de Buenos Aires, Legajo 6643 m. año 1971. partido de La Matanza.Circun. V. Secc. E. Manzana 127. Parcela 15. Lote 15 de la manzana BB. Medidas y Linderos: 10 mts. de tre. por 48 mts, Lindada al N. E. lote 14, al S.O. Lote 16, al S.E. calle y al N.O. lote 30.

II. TITULOS PUBLICOS.

a) En el BANCO DE MENDOZA, SUCURSAL BUENOS AIRES, custodia bajo resguardo Nº 4/238, la cantidad de U$S 76.100, valor nominal en BONEX SERIE 1982, correspondiendo a los mismos un valor residual al 31/12/91 de U$S 9.512,50.

b) Depósito en CAJA DE VALORES S. A. a nombre de: LA GREMIAL ECONOMICA CIA. ARG. DE SEG.; Comitente Nº 1487.:
b.1. BONOS EXTERNOS SERIE 1982 - U$S 45.275.-
b.2. BONOS EXTERNOS SERIE 1987 - U$S 87.075.-
b.3. BONOS EXTERNOS SERIE 1989 - U$S 86.900.-
b.4. BONOS EXTERNOS SERIE 1989 - CUPONES - U$S 86.900.-

c) Depósito en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, Sección Títulos y Valores en Custodia, Sucursal Mendoza, depósito bajo resguardo Nº 113/48304 por un valor de U$S 30.800 en BONOS EXTERNOS SERIE 1989 a nombre de La Gremial Económica Compañía Argentina de Seguros S. A.

e. 11/6 Nº 1448 v. 11/6/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

La Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca informa:
Valores Indices fijados para las Retenciones, Percepciones y/o pagos a cuenta del Impuesto al Valor Agregado

PERIODO: 21 AL 31-05-92

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA:		296.00
1/2 RES	148.00	
Cuartos	74.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.57	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.41	
PORCINA: (excepto lechones)		140.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.33	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.66	
OVINA:	17.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		160.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.30	

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 11/6 Nº 1459 v. 11/6/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA

SA 14- Nº 07/87

3/6/92

AUTOS Y VISTO, CORRASE VISTA de todo lo actuado a ANIBAL RIQUELME JOFRE C. I. Nº 10.381.596-7 de Coyhaique (Chile), presunto responsable de la infracción prevista y penada por el artículo 864 inc. a del Código Aduanero, por el plazo de diez (10) días a fin de que presente su defensa, ofrezca toda la prueba y acompañe la documental que estuviere en su poder. Si no la tuviere en su poder la prueba documental la individualizará indicando su contenido, el lugar y la persona en cuyo poder se encontrare (artículo 1.101 C.A.). El presunto responsable debidamente citado que no compareciere dentro del plazo previsto precedentemente será declarado rebelde y el procedimiento continuará su curso aun sin su intervención (Art. 1.105 C.A.) IGUALMENTE SE LE HACE SABER: 1º) Que en su primera presentación deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de esta oficina Aduanera; 2º) Si debidamente notificado no constituyere domicilio o no tuviere registrado domicilio en el radio urbano de esta Administración se considerará que ha constituido domicilio a los efectos de la actuación de que se tratare en esta Aduana, en donde quedarán notificadas de pleno derecho todas las providencias o resoluciones que se dictaren, en la forma prevista en el artículo 1.013 inc. g (Art. 1004 C.A.); 3º) Que es obligatorio el patrocinio letrado (Art. 1034 del citado ordenamiento legal); 4º) Que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar la personería invocada, en mérito a lo estatuido por los artículos 1.030 a 1033 del citado código; 5º) Que si antes del vencimiento del plazo para contestar la vista, deposita en autos la suma de Pesos 1.119,62 (Un mil ciento diecinueve con 62/100.-) Fdo. JUAN DRAGUICEVICH - ADMINISTRADOR ADUANA DE COMODORO RIVADAVIA.

e. 11/6 Nº 1449 v. 11/6/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

D.G.I. COMUNICA:

En la publicación de Edictos, de Boletines Oficiales Nros. 27.396 al 27.400 inclusive, de fechas 27, 28, 29 de mayo, 1 y 2 de junio; se ha deslizado el siguiente error:

FALTAN LOS DATOS DEL FIRMANTE: Eduardo Rubens GIORGINI - Jefe Región Nº 2.

e. 11/6 Nº 1450 v. 17/6/92

SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 64

Bs. As., 21/5/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 329.087/91 de CIENTO DIECISEIS (116) fojas, del Registro de la ex-SUBSECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma CARL ZEISS ARGENTINA S. A., inscripta bajo el Nº 3777, que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y. N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza analítica, de funcionamiento no automático a equilibrio automático, con principio de funcionamiento basado en la compensación de fuerzas electromagnéticas con régimen de reposo (Stand By) por el cual se apaga el visor tipo L.C.D. sin desconectar el circuito de la balanza, que puede ser utilizada en modo peso, porcentaje, más-menos, contadora, con dos rangos de pesaje denominados R1 y R2, Modelo AC210S, marca SARTORIUS, de Industria Alemana.

La balanza está provista de un indicador de nivel, un teclado polifuncional, un interruptor para acceder a los distintos menúes, salida de datos para impresor, pesa interna de calibración y corta aires.

La calibración de la balanza se documenta en folio 45, el acceso al menú se describe en folios 59 a 63. Los parámetros de funcionamiento del instrumento se detallan en folio 64.

En folios 78 a 92 se detallan los distintos modos de funcionamiento y la forma de acceder a ellos, mientras que en los folios 72 a 74 se describen los códigos de los distintos ajustes programables de la balanza.

Características Metrológicas:

Clase = I

Máx. = 210 g.

Mín. = 50 g.

e = lmg

d_d = 0,1 mg.

n_e = 210.000

T - 241,5 g.

Límites de temperatura: + 18° C a + 25° C

La balanza está provista de una fuente de energía eléctrica para ser conectada a la red con las siguientes especificaciones:

Voltaje de línea 220 V (+ 15 %, -20 %).

Frecuencia: 48 a 60 Hz.

Consumo eléctrico: 8VA (típico) / 16VA (máximo).

Art. 2º *— Aprobar las variantes, Clase I, del modelo descripto en el artículo 1º, consistentes* en la modificación de las características metrológicas sin alterar las características técnicas ni el principio de funcionamiento del modelo ACX 210S.

Características metrológicas de la Variante:

Modelo	Máx. (g)	Mín. (g)	e (mg)	d_d (mg)	n_e	T (g)
AC 210P	210 120 60	50	1	0,5 0,2 0,1	210.000	- 241,5
AC 120S	121	50	1	0,1	121.000	- 139,10

Art. 3º — El sello de Verificación Primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación, la que además de cumplir con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex- S.E.C. y NE.E.I. Nº 2307/80 deberá llevar la indicación de los límites particulares de temperatura, denunciados en el expediente de referencia.

Los instrumentos presentados a verificación primitiva deberán tener:

a) inhibidas las unidades ajenas al SIMELA;

b) el dígito correspondiente a la décima de miligramo diferenciado del resto por rayado o coloración;

c) la leyenda "UNIDADES AJENAS AL SIMELA PROHIBIDAS POR LA LEY 19.511" en el manual de uso.

Art. 4º — Asignar al modelo AC 210S y a sus variantes modelo AC 210P y AC 120S la característica codificada BJ.50-988.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE - DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 11/6 Nº 15.178 v. 11/6/92

DIRECCION NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR

Disposición Nº 66

Bs. As., 28/5/92

VISTO la presentación en el Expediente Nº 329.086/91 de CIENTO VEINTINUEVE (129) fojas, del Registro de la ex-SUB-SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, producida por la firma CARL ZEISS ARGENTINA S. A., inscripta bajo el Nº 3.777; que la Dirección de Defensa del Consumidor y Lealtad Comercial ha tomado la intervención que le compete y atento al cumplimiento de las Resoluciones ex-S.E.C.Y N.E.I. Nº 2307/80 y ex-S.C. Nº 198/84, según informe técnico;

LA DIRECTORA NACIONAL
DE COMERCIO INTERIOR
DISPONE:

Artículo 1º — Aprobar la balanza de funcionamiento no automático a equilibrio automático, no aptas para la compra - venta al público, con principio de funcionamiento basado en la compensación de fuerzas electromagnéticas con régimen de reposo (Stand By), por el cual se apaga el visor tipo L.C.D. sin desconectar el circuito de la balanza, que puede ser utilizada en modo peso, porcentaje, más-menos, contadora, con dos rangos de pesaje denominados R1 y R2, Modelo LC 2200S, marca SARTORIUS, de Industria Alemana.

La balanza está provista de un indicador de nivel, un teclado polifuncional, un interruptor para acceder a los distintos menúes, salida de datos para impresor, y plato circular de 170 mm de diámetro.

La calibración de la balanza se documenta en folio 71, el acceso al menú se describe en folios 44 a 48. Los parámetros de funcionamiento del instrumento se detallan en folio 49.

En folios 86 a 100 se detallan los distintos modos de funcionamiento y la forma de acceder a ellos, mientras que en los folios 101 y 102 se describen los códigos de los distintos ajustes programables de la balanza.

Características Metrológicas:

Máx. = 2.200 g

Mín. = 5 g

e = 100 mg

d_d = 10 mg

n_e = 22.000

T = - 2.310 g

Límites de temperatura: + 10° C a + 30° C

Clase = II

La balanza está provista de una fuente de energía eléctrica para ser conectada a la red con las siguientes especificaciones:

Voltaje de línea 220 V (+ 15 %, - 20%).

Frecuencia: 48 a 60 Hz.

Consumo eléctrico: 8VA (típico)/ 16VA (máximo).

Art. 2º — Aprobar las variantes del modelo descripto en el artículo 1º, consistentes en la modificación de las características metrológicas sin alterar las características técnicas ni el principio de funcionamiento del modelo LC 2200S.

Características metrológicas de las Variantes:

Modelo	Máx (g)	Mín. (g)	e (mg)	d_d (mg)	n_e	T (g)
LC 820	820	5	0,1	10	8.200	- 861
LC 420	420	5	0,1	10	4.200	- 441
LC 2200P	2.200	10	1	100	2.200	- 2310
LC 4200	4.200	10	1	100	4.200	- 4410
LC 12000P	3.000 6.000 12.000	50	1	100 200 500	12.000	- 12.600
LC 2200	400 800 2.200	5	0,1	10 20 50	22.000	- 2310

Los modelos LC 4200 y LC 12.000P poseen plato rectangular de 235 mm x 180 mm.

Los modelos LC 820, LC 2.200 y LC 12.000P pertenecen a la clase de precisión II, mientras que los modelos LC 2.200P y LC 4.200 a la clase de precisión III.

Art. 3º — El sello de Verificación Primitiva se aplicará sobre la chapa de identificación, la que deberá cumplir en cuanto a su fijación con el punto C.7.1.2 de la Resolución ex-S.E.C. Y N.E.I. Nº 2307/80.

Los instrumentos presentados a verficación primitiva deberán:

a) llevar en la chapa de identificación la indicación correspondiente a los límites de temperatura entre los cuales pueden operar:

b) tener inhibidas las unidades ajenas al SIMELA;

c) tener diferenciado del resto por rayado ó coloración los dígitos correspondientes a:

- la centésima de gramo los modelos LC 2200S, LC 820, LC 420, y LC 2200P;

- la décima de gramo los modelos LC 2200, LC 4200 y LC 12000P.

d) llevar la leyenda "UNIDADES AJENAS AL SIMELA PROHIBIDAS POR LA LEY 19.511" en el manual de uso.

Art. 4º — Asignar a los modelos descriptos en los artículos 1º y 2º la característica codificada BS. 50-987.

Art. 5º — Expedir copia de la presente Disposición para su publicación en el Boletín Oficial, en virtud de lo establecido en la Resolución ex-S.C. Nº 198/84.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese y archívese. — LIC. BLANCA CONDE, DIRECTOR NACIONAL DE COMERCIO INTERIOR.

e. 11/6 Nº 15.177 v. 11/6/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 556

Bs. As., 4/6/92

VISTO la Homologación del Convenio Colectivo de Trabajo suscripto entre la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y la Unión del Personal Civil de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que en dicho acto se previó una jornada de trabajo de 8 horas diarias (40 horas semanales), para todo el personal cualquiera sea la categoría de revista, a excepción de los menores de 19 años, cuya jornada se fijó en 30 horas semanales.

Que asimismo dicho horario podrá distribuirse en base a la modalidad de la explotación de que se trate y las necesidades del servicio operativo de cada puesto de trabajo.

Que atento a lo expuesto, corresponde fijar el horario oficial en que esta empresa desarrollará sus actividades, sin perjuicio de aquellos horarios que con motivo de las características operativas cada área determine.

Que el presente se dicta en uso de las facultades legalmente conferidas por el Decreto 598/90.

Por ello,

EL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Establécese con carácter general para la LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO y el personal dependiente de la misma el horario de actividades de 11.00 a 19.00 horas, de lunes a viernes, a excepción del correspondiente al personal que con motivo de tareas operativas, se regirá según lo que se establezca en función del Artículo 3º de la presente.

ARTICULO 2º — Fíjese para los menores de 18 años el horario de 11.00 a 17.00 horas, de lunes a viernes, sin perjuicio de lo que se establezca en función del Artículo 3º de la presente.

ARTICULO 3º — Aquellas Gerencias que atento a la atipicidad de sus funciones requieran de módulos de horarios para el normal desenvolvimiento de sus funciones, distintos al fijado con carácter general, deberá elevar en un plazo máximo de 30 días la propuesta debidamente fundamentada, a los fines de proyectar el acto aprobatorio pertinente. Que asimismo, en igual lapso, las Gerencias que de acuerdo a su cometido tengan atención al público y/o Agentes Oficiales o Permisionarios, deberán proponer el horario de atención a los mismos.

ARTICULO 4º — Por la Gerencia de Recursos Humanos y atento al nuevo horario fijado, y los que se fije según el Artículo anterior, se deberá implementar los mismos y además revisar los horarios especiales que han sido concedidos vigentes a la fecha.

ARTICULO 5º — Por la Secretaría General regístrese, protocolícese y publíquese en el Boletín Oficial y en el Orden del Día, y por la Gerencia de Recursos Humanos, notifíquese al personal. Dése a la Gerencia General y a las Gerencias de Control de Gestión y Auditoría, de Asuntos Jurídicos, Operativa de Juegos, Comercial de Juegos, de Interior y Relaciones Institucionales, Organización y Sistemas, Administración y Recursos Humanos a sus efectos. Cumplido, archívese.— Mercedes Ocampo de Alliati, presidenta. — Juan Carlos Sanchez, vicepresidente. — Luis Alberto Rey, director. — Jorge Enrique Gimeno, director. — Enrique Arturo Pierri, director secretario.

e. 11/6 Nº 1470 v. 15/6/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Síntesis de Estatutos confeccionadas de conformidad con la Resolución Nº 17/91 de la Dirección Nacional de Asociaciones Sindicales.

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE OBREROS Y EMPLEADOS MUNICIPALES DE GENERAL GÜEMES.

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 166/92.

General Güemes, Pcia. de Salta, 20/5/92.

ARTICULO 1º: En a Ciudad de General Güemes, Provincia de Salta, a los quince días (15) del mes de junio de 1985, se constituye el Sindicato de Obreros y Empleados Municipales de General Güemes, con domicilio en la calle Cabred esquina 9 de Julio, del Departamento General Güemes, Provincia de Salta, como Asociación Gremial de 1er. Grado, con carácter permanente, agrupando a los Obreros y Empleados de la Municipalidad de la ciudad arriba mencionada, con el objeto de defender los intereses de sus afiliados, de acuerdo a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 2º: Podrán ser afiliados todos los trabajadores Municipales en actividad cualquiera fuera la revista presupuestaria, permanente, transitoria, contratado, por locación de servicios u obra, los jubilados de la misma, siempre que hayan sido afiliados los dos (2) años últimos, inmediatamente anteriores al cese como empleado municipal.

Zona de actuación: el Depto. de General Güemes.

ARTICULO 25º: La Comisión Directiva estará constituida por diez (10) miembros titulares y tres (3) Suplentes, que desempeñaran los siguientes cargos:

SECRETARIO GENERAL, SECRETARIO ADJUNTO, SECRETARIO GREMIAL, SECRETARIO DE FINANZAS, SECRETARIO DE ACCION SOCIAL, SECRETARIO ADMINISTRATIVO, SECRETARIO DE ACTAS Y TRES VOCALES (3) TITULARES y además TRES (3) VOCALES SUPLENTES.

La Comisión Directiva tendrá un mandato de cuatro (4) años con posibilidad de ser reelegidos.

ARTICULO 28º: El Secretario General o quien lo sustituya, ejercerá la representación legal del Sindicato.

Son obligaciones del Secretario General:

a) Presidir las reuniones del Secretariado, así como indicar y dejar constituidas las Asambleas Generales Ordinarias y Extraordinarias y las sesiones de delegados internos.

b) Resolver provisoriamente cualquier asunto urgente, dando cuenta a la Comisión Directiva en su primera reunión.

c) Supervisar la actuación de los distintos Secretarios.

d) Confeccionar la memoria para su consideración por parte de la Asamblea Ordinaria.

e) Firmará los balances después de su aprobación.

f) Votar, decidir con su voto en caso de empate en reuniones de Secretarios.

g) Firmar conjuntamente con el Secretario de Finanza, los cheques para el registro de fondos, escrituras y demás instrumentos públicos y privados relacionados con todas las operaciones a que se refiere el presente Estatuto.

h) Vigilar la buena marcha del Sindicato y el fiel cumplimiento del mismo.

Asimismo y en cumplimiento con lo solicitado por Ud. en cuanto a quien ejerce la representación gremial, se deja constancia que el señor Florencio Alberto Salinas ocupa el cargo de Secretario de acción Social, se adjunta fotocopia de Comisión Directiva.

CANTIDAD DE AFILIADOS: CIENTO OCHENTA (180) AFILIADOS.-

Saludo a Ud. atte.

e. 11/6 Nº 1451 v. 11/6/92

ESTATUTO SINTETIZADO DEL SINDICATO DE ARTES GRAFICAS DE SALTA.

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 113/92.

DENOMINACION, DOMICILIO Y OBJETO: Sindicato de Artes Gráficas de Salta, Ituzaingó 1485 de la Ciudad de Salta. Tiene por objeto: a) Reunir en su seno a trabajadores de la actividad. b) Propender a mejorar las condiciones de vida y de trabajo de sus afiliados. c) Cumplir y hacer cumplir este estatuto, las normas legales vigentes y los Convenios Colectivos de Trabajo. d) Asumir la defensa y representación de sus afiliados ante las patronales y autoridades administrativas en caso de arbitrariedades cometidas contra los mismos, en función de la relación laboral o referidas a la práctica y propósitos sindicales. e) Instituir beneficios de carácter cultural mutualista, cooperativista y prácticas de deporte. Encarar planes de asistencia médica, social, viviendas y turismo y toda otra actividad lícita que tienda a mejorar el nivel de vida de sus representados. f) Participar activamente en la Federación enviando delegados a las asambleas, Congresos y Consejos Federales y demás actividades convocadas por éstas.

ZONA DE ACTUACION: Todo el territorio de la Provincia de Salta.

DETERMINACION DE ACTIVIDAD, OFICIO, PROFESION O CATEGORIA REPRESENTADOS: Agrupa a todo los trabajadores, operarios, administrativos y de maestranza que se desempeñen en establecimientos gráficos, con expresa exclusión del personal jerarquizado.

DETERMINACION Y DENOMINACION DE LAS AUTORIDADES DEL ORGANO DIRECTIVO: La Asociación será dirigida y administrada por una Comisión Directiva compuesta por siete miembros titulares, que desempeñarán los siguientes cargos: Secretario General, Secretario Adjunto, Tesorero, Protesorero, dos Vocales Titulares y dos Vocales Suplentes que sólo integran la Comisión Directiva en caso de renuncia, fallecimiento o impedimento de sus titulares. La duración del mandato de los miembros de la Comisión Directiva duran tres años y podrán ser reelegidos. La representación social está a cargo del Secretario General.

NUMERO DE AFILIADOS: Al tiempo de aprobación del Estatuto registra 156 afiliados.

e. 11/6 Nº 1452 v. 11/6/92

ESTATUTO SINTETIZADO DE LA UNION DE EDUCADORES BONAERENSES DE CHACABUCO

Aprobado Mediante Resolución MTSS Nº 160/92

ARTICULO 1 : La Unión Educadores Bonaerenses de Chacabuco, fundada en la ciudad de Chacabuco, el 23 de setiembre de 1958, es una asociación sindical de primer grado con domicilio legal en la calle Avda. Alsina 133 de la ciudad de Chacabuco Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 2 : Su zona de actuación comprende el partido de Chacabuco agrupando al personal docente de todas las ramas y jerarquías de la enseñanza que se desempeñan en establecimientos oficiales y no oficiales dependientes de la Dirección General de Escuela y Cultura de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3 : Constituye una asociación sindical con prescindencia política, racial o religiosa, con carácter permanente para:

a) La defensa de los intereses gremiales de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.

b) Promover las modificaciones de la legislación en todos sus aspectos con el objeto de mejorar la condición económica, social y cultural del docente, especialmente el perfeccionamiento de la legislación previsional y de seguridad social.

CAPITULO III: GOBIERNO DEL SINDICATO

ARTICULO 22: Rigen los destinos del Sindicato: a) Las Asambleas. b) La Comisión Directiva. c) La Comisión Revisora de Cuentas.

COMISION DIRECTIVA:

ARTICULO 23: El órgano de dirección y administración del sindicato es la Comisión Directiva.

ARTICULO 24: La Comisión Directiva estará integrada por diez (10) miembros titulares que desempeñarán los siguientes cargos:

— Secretario General.

— Secretario Adjunto.

— Secretario Administrativo.

— Secretario Gremial.

— Tesorero y cinco (5) vocales titulares.

Habrá además cinco (5) vocales suplentes que sólo integrarán la Comisión Directiva en los casos de renuncia, fallecimiento e impedimento de sus titulares.

ARTICULO 25: Los miembros de la Comisión Directiva durarán cuatro (4) años en sus funciones, renovándose por mitades pudiendo ser reelectos.

Número de afiliados al tiempo de la aprobación del estatuto: alcanzan a 510 docentes afiliadas.

e. 11/6 Nº 1453 v. 11/6/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

Registro Público Permanente para la Adjudicación de Sectores de Playas de Estacionamiento del M.C.B.A.

Convócase a todos los interesados en explotar por el sistema de Concesión de Obra Pública, sectores de estacionamiento en el Mercado Central de Buenos Aires.

Plazo de Concesión: hasta 10 años.

Valor de la Documentación: PESOS CIEN ($ 100).

Adquisición de la Documentación: Corporación del Mercado Central de Buenos Aires, Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer, Tapiales, Pcia. de Bs. As., Centro Administrativo, 4to. piso, tesorería, los días hábiles de 10.00 a 16.00 horas, a partir del día 12 de junio de 1992.

Recepción de propuestas: Las propuestas deberán ser presentadas en Mesa de Entradas de la Corporación ubicada en el 1er. piso del Centro Administrativo.

Se recepcionarán las propuestas de la 1era. etapa hasta el día 31/7/92.

Consultas: En la misma dirección, 4to. piso Gerencia de División Desarrollo e Inversión.

e. 11/6 Nº 1454 v. 15/6/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PUBLICO PARA PRESTADORES DEL SERVICIO DE ALQUILER DE CARROS PARA EL MOVIMIENTO DE BULTOS FRUTIHORTICOLAS EN EL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES.

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires informa que ha habilitado un Registro Público permanente con el objeto de otorgar la concesión de espacios destinados a la prestación del servicio de alquiler de carros utilizados para el movimiento de bultos frutihortícolas en el Mercado Central de Buenos Aires.

LUGAR DE INSCRIPCION Y CONSULTAS

Mercado Central de Buenos Aires —Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer, Tapiales Provincia de Buenos Aires, Edificio Centro Administrativo Ofic. 408, 4to. piso, de lunes a viernes en el horario de 10.00 a 16.00 hs.

Valor de la documentación: $ 100,00.

Fecha de Apertura: 26/6/92.

Fecha de Cierre: 10/7/92.

A partir del 10/7/92 el Registro permanecerá abierto en forma permanente.

c. 11/6 Nº 1455 v. 15/6/92

CORPORACION DEL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

REGISTRO PUBLICO PERMANENTE PARA EL OTORGAMIENTO EN CONCESION DE USO DE PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO PARA LA EXPLOTACION DEL SERVICIO DE FLETES EN EL MERCADO CENTRAL DE BUENOS AIRES

La Corporación del Mercado Central de Buenos Aires informa que ha habilitado un Registro Público Permanente con objeto de otorgar la concesión de Playas de Estacionamiento destinados a la prestación del servicio de Fletes en el Mercado Central de Buenos Aires.

LUGAR DE INSCRIPCION Y CONSULTAS

Mercado Central de Buenos Aires —Autopista Riccheri y Boulogne Sur Mer y Tapiales, Provincia de Buenos Aires— Edificio Centro Administrativo, 4to. Piso, Gerencia de Desarrollo e Inversión, Ofic. Nº 408, de Lunes a Viernes en el Horario de 10.00 a 16.00 hs.

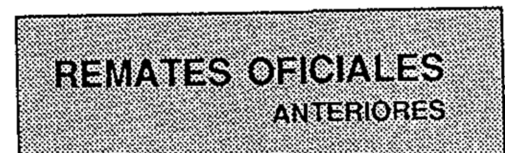
VALOR DE LA DOCUMENTACION: Cien Pesos ($ 100,00).

FECHA DE APERTURA: 06-07-1992.

FECHA DE CIERRE: 22-07-1992.

A partir del 22-07-1992 el Registro permanecerá abierto en forma permanente.

e. 11/6 Nº 1456 v. 15/6/92



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Vende por cuenta y orden de:

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO

VENTA DE INMUEBLES OCIOSOS - DEC. PEN 407/91

REMATE NRO. AYE 32/18

Terreno desocupado ubicado en Ruta Provincial 34 "S" Km. 3,4; Distrito de Pérez, Dpto. Rosario, Provincia de Santa Fe (Lote 1).

SUPERFICIE: 58,999508 hectáreas.

BASE: $ 160.000.- (Pesos Ciento Sesenta Mil).

LUGAR SUBASTA: Banco de la Nación Argentina - San Martín 750 - Rosario (S. Fe).

FECHA DE SUBASTA: 18.06.92 - 12 hs.

CONDICIONES DE VENTA: Seña 10 % sobre precio de venta, más 3 % en concepto de comisión al finalizar la subasta.

INFORMES Y FOLLETOS: Primera Junta 2532/48 - Santa Fe - Teléfonos (042) 26620 - 38508 en horario bancario (citar código 7521).

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO Y DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

e. 2/6 Nº 1382 v. 12/6/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

Por cuenta y orden y en nombre de:

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

REMATE PUBLICO

OBJETO: 27 Parcelas 1 a 158 Has. Estas pertenecen a la Circunscripción V del Partido de Ramallo, Provincia de Buenos Aires, siendo su perímetro noroeste el Arroyo Ramallo, próximo a su desembocadura en el río Paraná y límite de ese partido con el de San Nicolás. A dos kilómetros de Ruta Panamericana y con frente a pavimentos. Tierras aptas para cultivos de alto rendimiento (soja, trigo, maíz, girasol). Casco compuesto por: casa principal de 360 m² en dos plantas en buen estado de conservación, pileta de natación de 9 x 10 mts. Magnífico parque con distintas especies arbóreas, puesto, galpón vivienda depósito, etc.

Superficie total de las 27 parcelas 1480 Has. Se encuentran desocupadas.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S. A.: ADOLFO BULLRICH Y CIA. S. A.: RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L.; LORENZO EZCURRA MEDRANO S. A. y GIMENEZ ZAPIOLA S.R.L. - Tucumán 422, Capital Federal, Tel. 393-7340/7443/4121/4384 - 41-4091/7155 y 46-9801.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Defensa 192 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El 17 de junio de 1992 a las 11.00 horas en Defensa 192 - 3er. subsuelo - Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. sobre el 1,5 % de la comisión que resulte EN EL ACTO DEL REMATE, 90 % EN EL ACTO DE LA POSESION.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

BASE DE VENTA DESDE: $ 1.350 la Ha.

VISITAS: Directas. — Dr. GASTON R. FIGUEROA ALCORTA. — ADMINISTRADOR GENERAL, ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES.

e. 4/6 Nº 1405 v. 16/6/92

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): BANCO HIPOTECARIO NACIONAL. Por cuenta y Orden del EJERCITO ARGENTINO.

TIPO y Nro. de CONTRATACION: SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS (REMATE).

OBJETO: (Código) VENDE NUEVE (9) FRACCIONES UBICADAS EN CAMPO GRAL. BELGRANO - DPTO. CAPITAL - PCIA. DE SALTA.

SECTOR SUDOESTE:

Sup.	13 ha.	74a.	60,94 m²	Base	$ 75.600.-
Sup.	22 ha.	01a.	62,48 m²	Base	$ 101.274.-
Sup.	29 ha.	37a.	64,74 m²	Base	$ 89.526.-
Sup.	38 ha.	87a.	48,39 m²	Base	$ 92.272.-
Sup.	33 ha.	35a.	06,40 m²	Base	$ 62.027.-
Sup.	72 ha.	91a.	34,38 m²	Base	$ 98.730.-
Sup.	97 ha.	37a.	90,61 m²	Base	$ 96.381.-
Sup.	111 ha.	55a.	14,71 m²	Base	$ 117.151.-

SECTOR NORTE:

Sup.	135 ha.	23 a.	29,00 m²	Base	$104.000.-

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Delegación SALTA del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL sito en ESPAÑA 701, SALTA - en Casa Central BALCARCE 167 - Piso 2º - Oficina 2638 - Capital Federal y en Delegaciones del B.H.N. de todo el País.

LUGAR DIA Y HORA: Salón de la Delegación SALTA del B.H.N. sito en ESPAÑA 701, SALTA - MIERCOLES 24 DE JUNIO DE 1992 a las 10,30 horas. — RAUL M. E. PRADO, G. D. Subgcia. Banca Mayorista - Cuerpo de Asistentes de Prod. Mayoristas - Asistente Alterno. Dr. ROBERTO R. BONAFEDE, G. D. Subgcia. Banca Mayorista - Depto. Análisis y Evaluación - Subjefe.

e. 5/6 Nº 1421 v. 17/6/92

BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES

EJERCITO ARGENTINO

EXCEPCIONAL EDIFICIO EN BLOCK

UBICADO: en Avda. Belgrano Nº 1613/25 esquina Virrey Ceballos, Cap. Fed.

CONSTA DE: Subsuelo, Planta Baja y 10 pisos superiores.

SUPERFICIE: del terreno total 580 m2.
cubierta total 4.950 m2.

DATOS GENERALES: 1 equipo de aclimatación central en funcionamiento.
23 líneas de teléfonos general.
Montacarga y dos ascensores para personal en funcionamiento.

BASE DE VENTA: $ 1.940.000.

REMATE: el día 16 de junio de 1992 a las 11,00 horas, Sala nro. 3, tercer Piso, Esmeralda 660, Cap. Fed.

EXHIBICION: de lunes a viernes de 10 a 13 horas, coordinar visitas a los T.E. 322-7673 y 322-6684, Banco de la Ciudad de Buenos Aires.

INFORMES Y PROSPECTOS: en Esmeralda 660, 6to. Piso, Capital Federal de lunes a viernes de 10 a 15 horas.

RESULTADO SUJETO A LA APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.

e. 9/6 Nº 1427 v. 15/6/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de BONOS EXTERNOS 1989 de u$s. 100 Nos. 173.060, 227.565, 248.287/288 y 333.408; de u$s. 1.000 Nos. 3.001.508, 3.019.631, 3.122.369, 3.414.600 y 3.420.155/156; de u$s. 5.000 Nos. 5.220.277/279; y de u$s. 10.000 Nos. 6.916.304, 6.991.417 y 6.996.790; con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. ALEJANDRO E. VIACAVA, BS. AS. 7/5/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 18/5 Nº 12.597 v. 16/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/5/92

Ha dejado de tener efectos legales el título de u$s. 5.000 Nº 5.103.946, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos de Bonos Externos 1989. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/5 Nº 12.755 v. 19/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/4/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 105.906, 105.950/951; con cupón Nº 4 y siguientes adheridos; y de u$s. 10.000 Nº 6.916.889 y

de u$s. 50.000 Nos. 7.015.663/665, con cupón Nº 5 y siguientes adheridos. Esc. Pablo Mendonca Paz, Bs. As. 27/2/92. — María del C. Santervas, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública — Florinda Inés Mizrahi, Jefe de Departamento, 2º Jefe del Departamento de Tesorería.

e. 27/5 Nº 13.516 v. 25/6/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 11/5/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de uSs 100 Nº 302.546 y de u$s 10.000 Nos. 6.954.467/468, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos. Esc. Martín Luis Buasso, Bs. As. 11/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, Jefe de la División Control de Pagos de la Deuda Pública.

e. 1/6 Nº 13.938 v. 1/7/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 29/5/92

VISTO el artículo 7º del Capítulo I de la Resolución General 3423, el punto 4 de la Instrucción General Nº 240/92 D.P.N.R.; el punto 1.2. de la Instrucción General 242/92 D.P.N.R. y lo previsto en el Artículo 100 in fine, de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), y:

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario ratificar, mediante la publicación de edictos, a los contribuyentes a incorporar al sistema de control dispuesto por Resolución General Nº 3423, en los casos en que no existe domicilio legal o no se conociere domicilio real, conforme lo previsto por la Instrucción General Nº 290/92 D.P.N.R., y conforme aconsejan criterios de uniformidad y economía, corresponde establecer el procedimiento a seguir por las Dependencias operativas; y, de acuerdo con la elevación efectuada por el Jefe Interino de la Agencia Nº 3 en fecha 27/4/92.

Por ello, y de acuerdo a las facultades otorgadas por los artículos Nros. 9 y 10 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) y punto 1.2 de la Instrucción General Nº 242/92.

EL JEFE
DE LA REGION Nº 3
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Ordenar la publicación edicial del texto y la nómina de contribuyentes que se citan a continuación:

"La Dirección General Impositiva hace saber a los contribuyentes y/o responsables que más abajo se mencionan, que quedan incorporados al Sistema Integrado de Control General reglado por el Capítulo II de la Resolución General Nº 3423.

La incorporación surtirá efectos después de transcurridos cinco (5) días desde la última publicación".

Publíquese por cinco (5) días.

C.U.I.T.	DENOMINACION	AGENCIA
20-04685312-2	DE BLASIO, José Alberto	3
20-04295387-4	CATANIA, Antonio José	3
27-00012169-5	PANDOLFI, Haydeé Elsa Cassara	3
30-51746463-1	TRANSPORTE RUTA AZUL CARGAS S. A.	3
30-51922692-4	CORRALON DEL SUR S.A.C.I.	3
30-54284470-8	MAGUS S. A.	3
30-54534643-4	CASA BIAGIO S.A.C. e I.	3
30-58361373-7	SALENIA S. A.	3
30-60077549-5	CRECER S.A.C.I.I.F. y A.	3
30-61218198-1	LUIS C. MALDACENA S. A.	3
30-62142447-1	PANAMERICANA Y UGARTE S. R. L.	3
30-62143167-2	INTERIOR WEAR	3
30-62535535-0	BARSA ARTES GRAFICAS S. R. L.	3
30-62704984-2	TRANSPORTE CAMPESE S. A.	3
30-63964525-4	ALEGRE MAQUIVIAL VIALMANI OBRA CRUCE CARRETERO MAL	3
33-54764619-9	CONSTRUCCIONES METALURGICAS ZANELLO S. A.	3
33-57210492-9	COSMAQUIN S. A. C. I.	3
33-60443207-9	ANDECA S. A.	3
34-55442183-2	LERCA S. A.	3

Art. 2º — Remítase copia de la presente al Departamento Secretaría General para su publicación y a la Subdirección General de Operaciones para su conocimiento. — CONT. PUB. ANGEL C. GIANNATTASIO, JEFE REGION.

e. 9/6 Nº 1431 v. 15/6/92

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO

Resolución Nº 547

Bs. As., 2/6/92

VISTO el DECRETO 801/91, y

CONSIDERANDO:

Que el tiempo transcurrido y la experiencia adquirida es imprescindible reglamentar el sorteo de los Billetes no Ganadores de la Lotería de Resolución Inmediata.

Que ha tomado la intervención que le compete la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas a la suscripta por Decreto 598/90,

Por ello,

LA PRESIDENTE DEL DIRECTORIO
DE LOTERIA NACIONAL SOCIEDAD DEL ESTADO
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Apruébase el REGLAMENTO DE SORTEO DE BILLETES NO GANADORES DE LOTERIA DE RESOLUCION INMEDIATA, que se detalla en planilla anexa y forma parte integral de la presente Resolución.

ARTICULO 2º — El presente REGLAMENTO DE SORTEO DE BILLETES NO GANADORES DE LOTERIA DE RESOLUCION INMEDIATA, tendrá vigencia a partir del día siguiente al de su Publicación en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 3º — Publíquese en el BOLETIN OFICIAL.

ARTICULO 4º — Pase a la SECRETARIA GENERAL, para su registro y publicación en el Boletín Oficial. Cumplido, siga para conocimiento de las GERENCIAS GENERAL, OPERATIVA DE JUEGOS e INTERIOR y RELACIONES INSTITUCIONALES.

ARTICULO 5º — Cumplido, archívese en la GERENCIA COMERCIAL DE JUEGO. — MERCEDES OCAMPO DE ALLIATI — PRESIDENTE.

REGLAMENTO DEL SORTEO DE BILLETES PERDEDORES DE LOTERIA DE RESOLUCION INMEDIATA

ARTICULO 1. — Intervendrán en el presente sorteo todos los billetes "perdedores" que Lotería Nacional S. E. por la pertinente programación determine y que fueren remitidos al lugar establecido por Lotería Nacional S. E. hasta el día anterior al del respectivo sorteo.

ARTICULO 2. — Los billetes deberán consignar en forma clara y legible los datos exigidos al dorso necesarios para la perfecta identificación del apostador. Si algún billete no tuviere completo todos los datos requeridos, Lotería Nacional Sociedad del Estado, podrá tener por válido el mismo, si de alguno de los datos resultare indubitable la persona del apostador. En caso contrario se procederá a realizar una nueva extracción.

ARTICULO 3. — Serán anulados los billetes o talones deteriorados o aunque fueran enteros se encuentren ligados por su troquelado, procediéndose en estos casos a efectuar una nueva extracción.

ARTICULO 4. — Si en el sorteo fuere extraído un billete deteriorado de forma tal que no permita la verificación inmediata de su condición de cupón perdedor y/o no permita la identificación del apostador por tal deterioro, el mismo será anulado procediéndose a una nueva extracción no percibiendo premio alguno. Si en el sorteo fuere extraído fracción menor al sesenta por ciento (60 %) de la superficie del mismo, aún en el caso que cumpliere con los requisitos exigidos por el presente reglamento, será anulado, procediéndose a una nueva extracción no percibiendo premio alguno.

ARTICULO 5. — La operatoria para la extracción de billetes a fin de la determinación de ganadores en el presente sorteo deberá ajustarse a las siguientes prescripciones.

a) Los billetes deberán ser depositados en las urnas habilitadas a esos fines en las agencias oficiales y/o permisionarios precarios.

b) Las urnas contenedoras de los billetes deberán ser entregadas por los señores agentes y/o permisionarios en el lugar y forma que la Lotería Nacional determine.

c) Recepcionados en el lugar y oportunidad que Lotería Nacional S. E. determine los billetes perdedores que intervendrán en el sorteo serán depositados en una urna o recipiente contenedor en donde deberán ser mezclados previamente a ser sometidos a sorteo, tarea que deberá ser supervisada por el funcionario competente de esta Sociedad y certificado por escribano actuante.

d) El funcionario de Lotería Nacional S. E. dará la orden de comienzo de sorteo. El escribano fiscalizará que una o varias personas, según se determine en la oportunidad, tomen la mayor cantidad de billetes posibles entre sus manos y dará la orden a fin que los mismos resulten lanzados al aire desde la urna hacia arriba permitiendo con ello que una persona designada al efecto como extractor pueda tomarlos al azar hasta lograr retener uno por vez.

e) En el caso que el extractor al realizar la operatoria del inciso precedente extrayere más de un cupón con su mano, el mismo dejará caer aquellos que sobraren hasta retener un solo cupón. La presente operatoria deberá realizarla cuidando celosamente de no poder identificar los cupones que deje caer.

f) Tal operativa de extracción se repetirá tantas veces como fuere necesario para la determinación de la cantidad de premios programados. Se denominará a esta operativa "REVOLEO".

g) Una vez extraído un cupón el Escribano actuante y el Representante de Lotería Nacional S. E. procederán a verificar que los billetes sean perdedores, de ser así el extractor voceará el nombre y apellido del ganador y la localidad consignada en el billete, luego de esto entregará nuevamente el billete al Escribano actuante, quien lo rubricará y lo pondrá a disposición del Representante de Lotería Nacional S. E. que lo retendrá en resguardo hasta el primer día hábil posterior a la realización del sorteo.

h) Tal operativa se reiterará tantas veces como resulte necesario para la determinación de la cantidad de ganadores programada oportunamente.

i) Lotería Nacional S. E. podrá alternativamente o en forma conjunta programar sorteos a realizarce por medio de Bombos o Bolilleros para la determinación de los ganadores, debiendo anunciarlo previamente.

ARTICULO 6. — Concluido el acto de sorteo el Escribano actuante confeccionará la respectiva acta.

ARTICULO 7. — A partir del primer día hábil posterior al sorteo, la Gerencia Comercial de Juegos procederá la remisión de telegramas colacionados a los beneficiarios, realizando independientemente de ello por todos los medios a su disposición la notificación fehaciente de los mismos.

ARTICULO 8. — La Gerencia Comercial de Juegos tendrá a su cargo la corroboración de los datos consignados en los cupones ganadores y la verificación de la autenticidad de los mismos, confrontando ellos con las documentaciones que aporten los apostadores.

ARTICULO 9. — Realizada la operativa del artículo anterior procederá en el caso que correspondiere a la remisión a la Gerencia de Administración de un listado detallado de los nombres

y apellidos completos, número de documento, número de emisión y número de control de los beneficiarios y billetes ganadores, los que adjuntará para posibilitar el pago de premios pertinentes.

ARTICULO 10. — A partir del primer día hábil posterior al sorteo y en oportunidad que LOTERIA NACIONAL S. E. determine, se procederá al retiro de los billetes concursantes del sorteo y que no resultaren ganadores del mismo, para su inmediata destrucción en el lugar que LOTERIA NACIONAL S. E. determine. Dicha operativa deberá estar fiscalizada desde su inicio hasta su conclusión por escribano actuante.

ARTICULO 11. — Solamente pueden participar quienes son capaces de contratar, de acuerdo con la Ley Civil.

ARTICULO 12. — El funcionario que LOTERIA NACIONAL S. E. designe para que ejerza su representación será la autoridad máxima del sorteo, suscribiendo en carácter de requirente las actas de Escribano a que dé lugar.

e. 10/6 Nº 1439 v. 12/6/92

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

SUBGERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Subgerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de diez (10) días a las personas que tengan derecho a percibir indemnizaciones de la Ley 9688 de acuerdo a la nómina que se detalla. Concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447 - 4º piso - Capital Federal.

GANCEDO, Roberto
MONAUTI, Oscar Alfredo
MOREL, Manuel Francisco
SEGOVIA, Restituto

e. 3/6 Nº 1401 v. 17/6/92

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL
  Ley Nº 23.984 — $ 13,85

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30